



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 228-3791 / 222-7344

Tiraje: 1000 Ejemplares
40 Páginas

Valor C\$ 35.00
Córdobas

AÑO CX

Managua, martes 17 de octubre de 2006

No.201

SUMARIO

Pág.

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerdo Presidencial No. 451-2006.....	8048
Acuerdo Presidencial No. 452-2006.....	8048
Acuerdo Presidencial No. 453-2006.....	8048
Acuerdo Presidencial No. 454-2006.....	8048
Acuerdo Presidencial No. 455-2006.....	8049
Acuerdo Presidencial No. 457-2006.....	8049
Acuerdo Presidencial No. 458-2006.....	8049
Acuerdo Presidencial No. 459-2006.....	8049
Acuerdo Presidencial No. 460-2006.....	8050

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación Gobernadores del Rey.....	8050
Estatutos Asociación Misión de Iglesia Pentecostés Río de Agua Viva de Nicaragua.....	8052
Estatutos Asociación Cristiana Oasis de Amor.....	8054

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	8056
---	------

MINISTERIO DEL TRABAJO

Resolución No. 397-2006.....	8060
Resolución No. 398-2006.....	8061
Resolución No. 399-2006.....	8061
Resolución No. 401-2006.....	8061
Resolución No. 509-96.....	8061
Resolución No. 394-2006.....	8062
Resolución No. 2957-2006.....	8062
Resolución No. 382-2006.....	8062

MINISTERIO DE EDUCACION,

CULTURA Y DEPORTES

Contador Público Autorizado.....	8063
----------------------------------	------

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Licitación Restringida No. 028-2006.....	8063
Licitación Restringida No. 023-2006.....	8064
Adjudicación Licitación Restringida No. 024-2006.....	8064

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Contrato Adjudicación de Recursos Financieros a favor de la Empresa Correos de Nicaragua.....	8065
Resolución Administrativa No. 144-2006.....	8067
Resolución Administrativa No. 146-2006.....	8068
Resolución Administrativa No. 147-2006.....	8068
Resolución Administrativa No. 148-2006.....	8069

CENTRO DE RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS

Lista de Mediadores, Conciliadores y Arbitros.....	8069
--	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	8081
----------------------------	------

SECCION JUDICIAL

Convocatorias.....	8086
Guardador Ad-Litem.....	8086

**PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA DE NICARAGUA**

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 451-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 5 de octubre de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el Acuerdo Presidencial No. 335-2002 de fecha diecisiete de julio del año dos mil dos, por el que nombra a la Señora Mayra Centeno Gadea, Primer Cónsul de la República de Nicaragua en San Francisco, California, Estados Unidos de América, por adecuación de su nombramiento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 452-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

C O N S I D E R A N D O

ÚNICO

Conforme comunicación del Ministerio de Relaciones Exteriores, de referencia Actas y Acuerdos del 5 de octubre de 2006.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el Acuerdo Presidencial No. 624-2002 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil dos, por el que nombra al Señor César Antonio Mercado Pavón, Cónsul de la República de Nicaragua en Nueva York, Estados Unidos de América, por adecuación de su nombramiento.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente

de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 453-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Otorgar Plenos Poderes al Licenciado **Foad Hassan**, Director por la Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), Jefe de la Delegación de Nicaragua que participará en la "**Conferencia de Plenipotenciarios de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT)**", a realizarse del 06 al 24 de noviembre del año en curso en Antalya, Turquía; para que en nombre y representación del Gobierno de la República de Nicaragua vote y firme bajo reserva de ratificación o de aprobación las Actas adoptadas en la Conferencia.

Arto.2 La transcripción de este Acuerdo faculta amplia y suficientemente al Licenciado Foad Hassan, para proceder de conformidad.

Arto.3 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 454-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado **Piero Coen Montealegre**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la República de Chipre.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 455-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Nombrar al Licenciado **Piero Coen Montealegre**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua, en calidad de concurrente, ante el Gobierno de la República de Austria.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el once de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 457-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señora Amalia Frech de Alemán, Miembro del Consejo Nacional de Participación Ciudadana.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 458-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento de la Señora Azucena Castillo de Solano, en los siguientes cargos:

Presidenta Ejecutiva del Consejo Directivo del Fondo de Inversión Social de Emergencia (FISE).

Miembro de la Junta Directiva de la Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados (ENACAL).

Miembro de la Junta Directiva del Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM).

Miembro de la Comisión Nacional de Participación Ciudadana (CNPC)

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 459-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento al Primer Comisionado Edwin Cordero, Director General de la Policía Nacional, en la Comisión Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

ACUERDO PRESIDENCIAL N° 460-2006

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Arto.1 Cancelar el nombramiento al Doctor Julio Vega Pasquier, Miembro del Consejo Nacional de Participación Ciudadana.

Arto.2 El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el trece de octubre del año dos mil seis. **Enrique Bolaños Geyer**, Presidente de la República de Nicaragua.

MINISTERIO DE GOBERNACION

ESTATUTOS ASOCIACION GOBERNADORES DEL REY

Reg. No. 13204 – M. 19008336 – Valor C\$ 800.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR.** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos sesenta y tres (3363), del folio número un mil setenta y seis al folio número un mil ochenta y tres (1076-1083), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada “**ASOCIACION GOBERNADORES DEL REY**”. Conforme autorización de Resolución del veinticuatro de julio del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de julio del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (I), autenticada por la Licenciada Zujayla Jeannette Alvarado Villavicencio, el día siete de julio del año dos mil cinco. Dr. Eloy F. Isabá A., Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- ARTICULO 1:** La asociación se denominará “**GOBERNADORES DEL REY**”, nombre con que realizara sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con domicilio en el municipio de León. Departamento de León, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus estatutos, acuerdos y resoluciones emanado de la asamblea general y la junta directiva nacional. **ARTICULO 2:** La asociación tiene como objetivos: 1- Llevar el mensaje de la palabra de Dios, evangelizando y predicando por todo lugar de Nicaragua y mas allá de la frontera. 2- Atender y ayudar a nuestros jóvenes y niños con problemas de formación, a salir del mundo de las drogas o alcoholismo y todo lo que tiene que ver con lo que no le permite integrarse a la sociedad. 3- Establecer iglesias a nivel nacional. 4- Promover la conciliación de la familia, fundamentándola en la palabra de Dios, mostrándole los diseños de

nuestro Dios. 5- Gestionar atención médica y gratuita para los mas necesitados. 6-Gestionar y canalizar cualquier tipo de ayuda o recursos de otros países a fin de beneficiar a la gente de mayor necesidad en nuestro país. **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- ARTICULO 3:** La asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTICULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES).** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la escritura de constitución de la asociación. **ARTICULO 5: (MIEMBROS ACTIVOS).** Son miembros activos de la asociación toda las personas naturales, que a título individual ingresen a la asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación. **ARTICULO 6: (MIEMBROS HONORARIOS).** Son miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales, nacional o extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la asamblea general en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **ARTICULO 7:** La calidad de miembro de la asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de muerte (natural o jurídica). 2) Por destino desconocido por mas de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. - **ARTICULO 8:** Los miembros de la asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participan con voz y voto de las reuniones y actividades de la asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentan iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la junta directiva. 4) Presentar propuestas a la asamblea general de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la asociación se hará con la mas amplia participación democrática de los asociados. La asociación para su conducción y funcionamiento administrativos contará con los siguientes organismos: **ARTICULO 9:** Las máximas autoridades de la asociación son 1) La asamblea general. 2) La junta directiva nacional. 3) La junta directiva departamental. 4) Las juntas directiva municipales. **ARTICULO 10:** La asamblea general estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán los mismos derechos que los miembros fundadores a participar con voz y voto en los desiciones de la asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la asociación. La asamblea general es el máximo órgano de la dirección de la asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la junta directiva nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de sus miembros. **ARTICULO 11:** La asamblea general tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación de informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la asociación; c) Reformar el estatuto. d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación; e) Elegir a los miembros de la junta directiva nacional; f) Cualquier otra que esta asamblea general determine. **ARTICULO 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTICULO 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **ARTICULO 14:** La asamblea general tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la asamblea general serán anotados en el libro de actas de la asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.- ARTICULO 16:** El órgano ejecutivo de la asociación será la junta directiva nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un presidente; 2- Un vicepresidente; 3- Un secretario; 4- Un tesorero;

5- Un vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la asamblea general así lo decide. **ARTICULO 17:** La junta directiva nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **ARTICULO 18:** El quórum legal para las reuniones de la junta directiva nacional será la mitad mas uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 19:** La junta directiva nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y objetivos de la asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la asamblea general. 3) Cumplir y hacer cumplir los estatutos de la asociación. 4) Elaborar el proyecto de presupuesto anual y presentarlo ante la asamblea general, así como el informe y balance anual de actividades y estados financieros. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuestas del reglamento de la asociación, para su aprobación por la asamblea general. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la asociación. 11) Presentar el informe anual en la asamblea general.- **ARTICULO 20:** El presidente de la junta directiva nacional, lo será también de la asamblea general y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la asociación con facultades de apoderados generalísimo. 2) Dirigir las sesiones de la asamblea general y la junta directiva nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la junta directiva nacional y de la asamblea general. 4) Convocar a las sesiones de la junta directiva nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la junta directiva nacional. 6) Firmar cheques junto con el tesorero o el director ejecutivo de la asociación. **ARTICULO 21:** El presidente de la asociación solo podrá enajenar bienes a la misma, con autorización de la asamblea general, previo acuerdo con la junta directiva nacional. **ARTICULO 22:** son funciones del vicepresidente de la junta directiva nacional las siguientes: 1) sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva, 2) Representar a la asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente, 3) elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación, 4) administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación, y 5) Otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. **Artículo 23:** Son funciones del secretario de la junta directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de Acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la asamblea general y de la junta directiva nacional. 3) Llevar el control del archivo y sello de la asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la asamblea general y la junta directiva nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la junta directiva nacional las siguientes. 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director ejecutivo los cheques e informes financieros de la asociación. 3) Llevar el control de los ingresos y egresos de la asociación; 4) Tener un control del inventario de los bienes Muebles e Inmuebles de la asociación. 5) Elaborar y presentar a la junta directiva nacional y la asamblea general el balance financiero trimestral semestral y anual. **Artículo 25:** Son funciones del vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la junta directiva nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las comisiones especiales de trabajo organizadas por junta directiva nacional de la asociación; y 3) Representar a la asociación cuando la asamblea general o la junta directiva nacional lo delegue. **Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará a un director ejecutivo que ejecutará las decisiones de la junta directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la asociación ; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la junta directiva

nacional el personal administrativo y ejecutivo de la asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la asociación; 6) Firmar cheques junto con el presidente o el tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la junta directiva nacional. **Artículo 27:** Las juntas directivas departamentales estarán integradas en el mismo numero en el mismo numero de directivos e iguales cargos que la junta directiva nacional. Tendrán las mismas atribuciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **Artículo 28:** Las juntas directivas municipales: Estarán integradas en el mismo numero de directivos e iguales cargos que la junta directiva nacional. Tendrán las mismas funciones y su funcionamiento, quórum y resoluciones se adoptaran de conformidad al artículo 17 y 18 de este estatuto. **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.- Artículo 29:** La asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el aporte de cada asociado y de organizaciones humanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionara, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El patrimonio de la asociación se constituye por: 1) Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2) Por la aportación de donaciones, herencias, legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier titulo sean nacionales o extranjeras. 3) Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades, de organismos nacionales e internacionales. 4) El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en Dos Mil córdobas. **Artículo 30:** También son parte del patrimonio de la asociación el acervo cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 31:** La junta directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo 32:** Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la ley. **Artículo 33:** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la asamblea general nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes. Pagando las deudas, haciendo efectivo los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la asamblea general a propuesta de la comisión liquidadora. **CAPITULO SEPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 34:** Los presentes estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, Promulgación y publicación en la gaceta, diario oficial. **Artículo 35:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mi, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la asamblea nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los tramites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mi, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- **F. EDWARD ROMAN LINDO MORADEL. F. JOE LUIS SEVILLA BETANCO. F. GLORIAMARIA CONTRERAS RAMIREZ. F. ROSIBEL PEREZ PEREZ. F.**

CONCEPCION SALAZAR FLORES. F. ORLANDO JOSE TARDENCILLA. Paso ante Mi del folio Numero Uno al Folio Numero cinco de mi protocolo numero trece que llevo en el presente año. A solicitud del señor: **EDWARD ROMAN LINDO MORADEL**, libro este primer testimonio, en cinco folios útiles de papel sellado de ley, que sello, rubrico y firmo en esta ciudad de Managua, a las ocho y treinta minutos de la mañana del día quince de febrero del año Dos Mil Cinco. **Dr. Orlando José Tardencilla**, Abogado y Notario Publico.

ESTATUTOS ASOCIACION MISION DE IGLESIA PENTECOSTES RIO DE AGUA VIVA DE NICARAGUA

Reg. No. 13205 – M. 1908311 – Valor C\$ 1,125.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCION

La suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA.** Que bajo el número dos mil trescientos quince (2315), del folio setenta al folio ochenta y seis, Tomo II, Libro Séptimo, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada “**ASOCIACION MISION DE IGLESIA PENTECOSTES RIO DE AGUA VIVA DE NICARAGUA**”. Conforme autorización de Resolución del día catorce de junio del año dos mil dos. Dado en la ciudad de Managua, el veinticuatro de junio del año dos mil dos. Los Estatutos que deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Roberto José Bonilla Alvarez, de fecha quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro y Adendum en escritura número cuarenta y dos (42), protocolizada por la Lic. Jéssica María Alvarado García, de fecha diecisiete de mayo del año dos mil dos. Lic. Brenda Mayorga S. de Brenes., Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO VEINTIUNO (N° 21) CERTIFICACION DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA.
– En la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día quince de Abril de mil novecientos noventa y cuatro, ANTE MI: **ROBERTO JOSE BONILLA ALVAREZ**, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de éste domicilio y residencia, autorizado por la excelentísima Corte Suprema de Justicia para ejercer la Profesión del Notariado durante el quinquenio que expira el día diez y seis de Diciembre de mil novecientos noventa y seis. Comparece el señor **MOISÉS ANTONIO AREAS GAYTAN**, mayor de edad, casado, Pastor Evangélico y del domicilio de Chinandega, de tránsito por ésta ciudad. Doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que tiene a mi juicio la plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este acto y de que actúa en su propio nombre e interés y como Presidente de la **MISIÓN DE IGLESIAS PENTECOSTES “RIOS DE AGUA VIVA DE NICARAGUA”**. Habla el compareciente y dice: Que han sido elaborados y aprobados los Estatutos de su Asociación Religiosa, debidamente constituida mediante escritura pública número diecisiete autorizada en la ciudad de Managua a las diez de la mañana del día seis de Marzo de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios Notariales del Doctor Ramón Uriarte Rostran y que procediendo de conformidad a lo establecido en el pacto de constitución, con observancia de la ley y las buenas costumbres y la debida aprobación de la Asamblea General, me presentan los mismos para que obre su **CERTIFICACIÓN** lo que hago mediante el presente instrumento público y son los Estatutos que regirán a la “**MISIÓN DE IGLESIAS PENTECOSTES RIOS DE AGUA VIVA DE NICARAGUA**”. – Y se detallan así: **ESTATUTOS.- CAPITULO I.-**

NOMBRE, DURACIÓN Y DOMICILIO.- Artículo 1.- Esta Asociación se denomina “**MISIÓN DE IGLESIAS PENTECOSTES RIOS DE AGUA VIVA DE NICARAGUA**”.- Artículo 2.- La duración de la Asociación es por tiempo indefinido.- Artículo 3.- El domicilio será la ciudad de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, pudiendo establecer oficinas en todo el territorio nacional. **CAPITULO II –OBJETIVOS, NATURALEZA Y FINES.-** Artículo 4.- Esta Asociación es religiosa, no lucrativa, no partidista y su fin es la redención de todos los hombres y mujeres por medio del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo.- Artículo 5.- Esta Asociación tiene los siguientes objetivos: a) Reconocer el Señorío de Cristo por sobre todas las cosas y predicar su evangelio para la redención de todos los seres humanos.- b) Promover la distribución de la Biblia y toda la literatura evangélica, para que el – mundo conozca el mensaje de buenas nuevas y fomentar con ello nuevos valores, éticos, morales y espirituales en las personas.- c) Construir templos, casas pastorales dedicadas exclusivamente al culto.- d) Crear centros de beneficencia, para promover la salud, educación, cultura, recreación y todo lo que permita el desarrollo integral de las personas.- Artículo 6.- Para lograr sus objetivos ésta Asociación religiosa, podrá realizar todos los actos que considere conveniente y que no se oponga a la ley.- **CAPITULO III. – DE LOS MIEMBROS.-** Artículo 7.- Son miembros de esta Asociación las congregaciones o Iglesias locales que actualmente integran la misma y las que en el futuro se organicen. Para ser miembros de la Misión se deberán llenar los siguientes requisitos: a) Hacer solicitud por escrito a la Junta Directiva, la que dará tramite conforme el Reglamento Interno. b) Tener doce miembros como mínimo debidamente bautizados y teniendo un estado civil ordenado. c) Estar en todo de acuerdo con los fines y objetivos de la Misión y cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento Interno.- Artículo 8.- Son derechos de los miembros: a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias de la Asociación, a través de sus representantes debidamente nombrados por las Iglesias conforme el Reglamento Interno.- b) Que sus representantes puedan ser nombrados como dirigentes de la Asociación en cualquiera de sus cargos; así como en las diferentes comisiones que se nombren.- c) Gozar de todos los derechos y prerrogativas que se deriven de los presentes Estatutos y que la Asociación pueda obtener.- Artículo 9.- Son deberes de los miembros: a) Participar activamente de las sesiones generales ordinarias y extraordinarias de la Asociación y en las comisiones de trabajo que se nombren.- b) Contribuir en la realización de los objetivos generales de la Asociación y de los programas de evangelización con su activa participación.- c) Contribuir económicamente para el sostenimiento de la Asociación mediante sus diezmos y ofrendas voluntarias.- d) Cumplir fielmente con los presentes Estatutos y sus respectivos reglamentos.- e) Acatar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. Artículo 10.- La membresía se pierde: a) El no cumplimiento a los presentes Estatutos y sus reglamentos, lo que se ventilará en el seno de la junta Directiva y será ratificado por la Asamblea General.- b) Por renuncia voluntaria, la que deberá ser presentada a la Junta Directiva, quien estudiará el caso y le remitirá a la Asamblea General para su conocimiento.- c) Por otras causas contempladas en el reglamento interno que lesionen los objetivos de la Asociación.- **CAPITULO IV –:– DE LA ORGANIZACIÓN** – Artículo 11.- Son órganos de la Asociación **MISIÓN DE IGLESIAS PENTECOSTES RIOS DE AGUA VIVA.** a) Asamblea General.- b) Junta Directiva.- Artículo 12.- La Asamblea General estará formada por: a) Cada miembro de la Junta Directiva.- b) Los pastores de las Iglesias.- c) Los representantes debidamente nombrados por las Iglesias conforme el Reglamento Interno.- Artículo 13.- La Asamblea General es la máxima autoridad y podrá resolver todos los asuntos de la Asociación conforme a estos Estatutos y tendrá las siguientes atribuciones: a) Nombrar a la Junta Directiva por un periodo de cuatro años.- Los miembros de la Junta Directiva podrán ser reelectos.- b) Nombrar de su seno las sociedades de jóvenes, damas, caballeros y la Escuela Dominical, también nombrará comisiones temporales conforme las necesidades de la Misión.- c) Recibir los planes de trabajo e informes de la Junta Directiva y de las sociedades y comisiones.- La Asamblea General podrá aceptar, enmendar, o rechazar cualquier plan

de trabajo o informe de la Junta Directiva, de las sociedades y comisiones.

d) La Asamblea General es la instancia para otorgar, denegar o cancelar membresía, conforme los presentes Estatutos y el reglamento interno.

e) La reforma parcial o total de estos Estatutos es atribución de la Asamblea General, así como decidir en los casos no contemplados en los mismos.

f) Es facultad de la Asamblea General aceptar o rechazar donaciones de personas naturales o jurídicas, lo mismo que aprobar el presupuesto general de la Asociación.- Artículo 14.- La Junta Directiva, en receso de la Asamblea General es la máxima. Autoridad y será integrada por: Un Presidente, Un Vice- Presidente, Un Secretario-Tesorero, Un Vocal y un Fiscal, los que serán nombrados directamente por la Asamblea General para ocupar cada cargo por un período de cuatro años. – Artículo 15.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos. b) Implementar los acuerdos de la Asamblea General.- c) Resolver los asuntos urgentes y de orden administrativo en receso de la Asamblea General. d) Rendir informe a la Asamblea General en sus sesiones ordinaria. e) Aprobar el reglamento interno de la Asociación.- Artículo 16.- Atribuciones de la Junta Directiva por cargos: a) El Presidente, es el representante legal, judicial y extrajudicial de la Asociación con facultades de apoderado generalísimo; debiendo dirigir las sesiones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. b) El Vice-Presidente, asumirá las funciones del Presidente en ausencia de este y ejercerá las funciones que el Presidente le delegue.- c) El Secretario-Tesorero es el responsable del libro de actas de la Asamblea General como de la Junta Directiva, y de todo lo concerniente a la correspondencia de la Asociación. También tiene bajo su responsabilidad el Patrimonio de la Asociación, debiendo llevar un control estricto de los fondos conforme normas contables. d) El Fiscal velará por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General, debiendo informar de cualquier anomalía en su oportunidad. e) El Vocal, asumirá las funciones de cualquier miembro de la Junta Directiva, en ausencia de estos. CAPITULO V.- FUNCIONES GENERALES.- Artículo 17. La Asamblea General se reunirá obligatoriamente una vez al año, de preferencia en el mes de abril pudiendo reunirse de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias.- Artículo 18.- Las decisiones de la Asamblea General se tomarán con el voto afirmativo de la mitad más uno de los miembros presentes. El voto será público, si la Asamblea estima otro tipo de votación lo hará saber en el acto, salvo los casos expresamente señalados en estos Estatutos.- Artículo 19.- El quórum de la Asamblea General se establecerá con la mitad más uno de los miembros, y en segunda citatoria, con los que asistan.- Artículo 20.- La Junta Directiva sesionará de manera ordinaria, cada tres meses y extraordinariamente las veces que sean necesarias.- CAPITULO VI.- DEL PATRIMONIO.- Artículo 21.- El Patrimonio de la Asociación MISIÓN DE IGLESIAS PENTECOSTES RIOS DE AGUA VIVA DE NICARAGUA, las formarán las contribuciones en efectivo que reciba y los bienes muebles o inmuebles que adquiera, conforme el desarrollo de su régimen de aportaciones.- Artículo 22.- La Asociación también recibirá donaciones de personas naturales o jurídicas dentro del país, como del extranjero, todo conforme las leyes de la materia.- Artículo 23.- Todos los bienes de las Iglesias miembros, son propiedad de la Asociación MISIÓN DE IGLESIAS PENTECOSTES RIOS DE AGUA VIVA DE NICARAGUA, independientemente de cómo se obtengan. Mientras la Iglesia local sea miembro o reconocida como tal, podrá usar los bienes, pero si por cualquier motivo dejare una Iglesia o Congregación de ser parte de la Asociación, deberá entregar todos los bienes en efectivo, muebles e inmuebles a ésta.- CAPITULO VII – DISOLUCION, LIQUIDACION.- Artículo 24.- La Asociación, podrá disolverse por decisión de su Asamblea General, mediante voto secreto y con tres cuartos de votos afirmativos como mínimo, de los que integren el quórum de esa sesión ordinaria.- Artículo 25.- Los bienes de la Asociación pasarán a la entidad que tenga los mismos principios de Fe e igual naturaleza. La Asamblea General deberá ratificar esta decisión con tres cuartos de votos, de los que integren

el quórum de esta sesión ordinaria.- CAPITULO VIII- REFORMA A LOS ESTATUTOS Y NORMA SUPLETORIA. – Artículo 26.- Los presentes Estatutos podrán ser reformados parcial o totalmente por recomendación de la Junta Directiva y por la aprobación de la Asamblea General, mediante la mitad más uno de los votos, nombrándose una comisión para los trámites legales.- Artículo 27.- En todo lo que estos Estatutos no contemplen, la Asamblea General será la facultada de resolver y decidir cualquier caso y en su receso la Junta Directiva, conocerá de acuerdo con las leyes del país. Hasta aquí los estatutos de la Asociación MISIÓN DE IGLESIAS PENTECOSTES RIOS DE AGUA VIVA DE NICARAGUA. (f) MOISÉS AREAS GAYTAN.- Es conforme con su original.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí, el Notario, acerca del objeto valor, alcance y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, como las que en concreto se hicieron leída que fue por mí el Notario, íntegramente toda esta escritura al compareciente, la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo.- Yo el Notario doy fe de todo lo relacionado.- (f) MOISÉS AREAS GAYTAN.- (f) R. BONILLA A. Notario.- Testado/todos/velen. Pasó ante mí: del reverso del folio número diecinueve al frente del folio número veinte y dos de mi Protocolo número cuatro que llevo en el corriente año y a solicitud del señor MOISES ANTONIO AREAS GAYTAN, extendiendo este primer Testimonio en tres hojas útiles de papel sellado de ley, los que sello rubrico y firmo en la ciudad de Managua a las diez y treinta minutos de la mañana del día quince de Abril de mil novecientos noventa y cuatro. DR. ROBERTO JOSE BONILLA ALVAREZ, ABOGADO Y NOTARIO PUBLICO.

TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO CUARENTA Y DOS (42).- ADENDUM DE ESCRITURA DE CERTIFICACION DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA.- En la ciudad de Managua a las una de la tarde del diecisiete de Mayo del año dos mil dos. Ante Mi: JESSICA MARÍA ALVARADO GARCÍA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, de este domicilio, autorizada por la Excelentísimo Corte Suprema de Justicia para ejercer el notariado en un quinquenio que finaliza el once de Enero del año dos mil cuatro.- COMPARECE MOISES ANTONIO ÁREAS GAITAN, quien es casado, mayor de edad, pastor evangelico del domicilio del Departamento de Chinandega, de transito por ésta ciudad, doy fe de conocer personalmente al compareciente y de que tiene a mi juicio la plena y perfecta capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto y de que actúa en nombre y representación de MISION DE IGLESIAS PENTECOSTES RIOS DE AGUA VIVA calidad que demuestra con el testimonio legal de la escritura número veintiuno de Certificación de Estatutos de Asociación religiosa, otorgada en ésta ciudad a las diez de la mañana del quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro ante los oficios notariales del doctor ROBERTO JOSÉ BONILLA ÁLVAREZ y las que en sus partes conducciones dice: CAPITULO CUARTO..16 Atribuciones de la Junta Directiva por cargos: a) El presidente es el Representante Legal Judicial y Extrajudicial de la Asociación con facultades de APODERADO GENERALISIMO, debiendo dirigir las sesiones tanto de la Asamblea General como de la junta directiva... y escritura pública número diecisiete de Constitución Religiosa otorgada a las diez de la mañana del seis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro en la ciudad de Chinandega ante los oficios notariales del doctor RAMÓN URIARTE ROSTRAN.- En sus partes conducentes clausula decimo primera: Los cargos directivos los que por unanimidad de votos resultaron electos de la forma siguiente: PRESIDENTE MOISES ANTONIO ÁREAS GAITAN..... la suscrita notario da fe de haber tenido a la vista los documentos antes relacionado y que facultan al compareciente para el otorgamiento de este acto. Expone el compareciente y dice: ÚNICA: Que por medio del presente documento procede a realizar adendum de la escritura número veintiuno (21) CERTIFICACION DE ESTATUTOS DE ASOCIACIÓN RELIGIOSA otorgada en ésta ciudad de Managua a las diez de la mañana del quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro

antes los oficios notariales del doctor ROBERTO JOSÉ BONILLA ÁLVAREZ la cual procedo yo la notario a realizar así:CAPITULO IV (DE LA ORGANIZACIÓN)... Artículo. 14 la junta directiva en receso de la Asamblea Nacional es la maxima autoridad y sera integrada por un: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, UN VOCAL Y UN FISCAL, los que seran nombrados directamente por la asamblea general para ocupar cada cargo por un período de cuatro años. Arto. 16. inco.- C) el secretario es el responsable del libro de actas de la asamblea general como de la junta directiva y de todo lo correspondiente a la correspondencia de la asociacion. F) El Tesorero tendra bajo su responsabilidad el Patrimonio de la Asociación, debiendo llevar un control estricto de los fondos conforme normas contables. Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mi la notario acerca del valor, objeto, alcance y trascendencias legales de este acto, de las clausulas generales que aseguran su validez , de las especiales que contiene de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas y que en concretos han hecho.- y leida que fue le por mi el notario toda ésta escritura a los comparecientes aquellos le dieron su aprobacion y firman conmigo la notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Moisés A. Áreas G. (F) Notario Público. Pasó ante mí del frente del folio número veintinueve a la parte infine del mismo de mi protocolo número cuatro que llevo en el corriente año y a solicitud de la MISION DE IGLESIAS PENTECOSTES RIOS DE AGUA VIVA, representada por el señor MOISES ANTONIO AREAS GAITAN, libro este primer testimonio en una hoja útil de papel sellado que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua, a la una treinta minutos de la tarde del diecisiete de mayo del año dos mil dos.

ESTATUTOS ASOCIACION CRISTIANA OASIS DE AMOR

Reg. No. 13279 – M. 1908348 – Valor C\$ 800.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR:** Que bajo el número perpetuo tres mil trescientos noventa y siete (3397), del folio número tres mil cuatrocientos setenta y siete al folio número tres mil cuatrocientos ochenta y cinco (3477-3485), Tomo I, Libro Noveno (9º), que este Departamento lleva a su cargo se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION CRISTIANA OASIS DE AMOR**”. Conforme autorización de Resolución del veinticinco de agosto del año dos mil seis. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticinco de agosto del año dos mil seis. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la certificación, autenticada por la Licenciada Lucía Eugenia Miranda Palma, el día catorce de agosto del año dos mil seis. Dr. Eloy F. Isabá A. Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CRISTIANA OASIS DE AMOR, Y SON LOS SIGUIENTES: ARTO.1 (DENOMINACION).- La Asociación es un organismo cristiano, no gubernamental, sin fines de lucro, que se denominará **OASIS DE AMOR**”, **ARTO.2 (DOMICILIO)**- El domicilio legal de la “**ASOCIACION CRISTIANA OASIS DE AMOR**”, será la ciudad de Managua, cuyas actividades se podrán realizar en todo el territorio nacional e internacional. **ARTO.3**

(DURACION).- El plazo de duración de la Asociación será por tiempo indefinido. **ARTO.4 (NATURALEZA).** La Asociación es de interés **RELIGIOSO**, Apolítico y No gubernamental.- Es un Ministerio de interés y servicio en el desarrollo espiritual, social e integral de la Sociedad Nicaragüense. **ARTO.5 (OBJETIVOS).** La “**ASOCIACION CRISTIANA OASIS DE AMOR**”, tiene los siguientes objetivos: a) Anunciar el Evangelio de nuestro Señor Jesucristo a través de un constante esfuerzo personal y colectivo, capacitando a los convertidos para engrandecer el cuerpo universal de Jesucristo por medio de la Biblia como única y suprema regla de Fe y práctica. b) Crear programas de interés social para coadyudar en la superación social del individuo, desarrollar programas orientados hacia la niñez y la juventud, desarrollar proyectos de carácter social y de cooperación para las comunidades más pobres y necesitadas del país. Usando para el desarrollo de todos estos programas los medios escritos y orales, o cualquier otro medio permitido por nuestras leyes. c) Mantener una relación fraternal y de cooperación mutua entre los distintos miembros y de apoyo al desarrollo de sus respectivos ministerios; d) Promover en Nicaragua y en el exterior una cooperación inter-Asociaciones. e) Fundar Centros de capacitación teológicas, vocacionales, Centro de enseñanzas de primaria y secundaria, y otras Instituciones de estudios Técnicos permitidas por la Ley; f) Establecer Iglesias dentro y fuera del país, emisoras radiales, canales de televisión, y centros de difusión masiva del evangelio.- g) Promover la organización de las iglesias en Nicaragua.- Para el alcance de los objetivos establecidos el Ministerio se valdrá de todos los medios posibles y lícitos. –**ARTO.6 (DE LOS MIEMBROS; DERECHOS, DEBERES Y PERDIDA MEMBRESÍA).**- La “**ASOCIACION CRISTIANA OASIS DE AMOR**” estará integrada por: **Miembros Fundadores:** Son las personas que firman la escritura constitutiva de la Asociación y tienen derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General.- **Miembros Activos:** Son todas aquellas personas nacionales o extranjeras que tengan más pero no menos de tres meses participando en reuniones, servicios y actividades de las iglesias establecidas por la Asociación, dentro y fuera de Managua. Cada año, los Miembros Activos de cada iglesia fundada por la asociación, elegirán un representante por cada veinticinco (25) miembros activos, para que los represente con derecho a voz y voto en la Asamblea General. Los pastores o Ministros a cargo de cada congregación, siempre tendrán derecho a voz y voto en la Asamblea General y certificarán la calidad de Miembro Activo, dentro de su congregación.- **Pastores Asociados:** La Asociación Cristiana “Oasis de Amor” fundará congregaciones o iglesias integradas por miembros activos y pastores de la misma, también se reconocerán congregaciones o iglesias filiales, integradas por personas que no son miembros de la Asociación. Los Pastores de éstas últimas se consideraran como Pastores Asociados con derecho a voz y voto en las sesiones de Asamblea General, una vez que dicho reconocimiento sea aprobado por la Asamblea General en la correspondiente sesión.- **Miembro Honorífico:** La Junta Directiva de la Asociación, con el fin de reconocer méritos excepcionales a aquellas personas que han brindado a la Asociación un apoyo moral, espiritual y financiero, les otorga un reconocimiento honorífico, para ello deberán, ser propuesto dicho nombramiento honorífico, por acuerdo mayoritario de la Junta Directiva ante la Asamblea General, quien deberá aprobarlo con al menos las dos terceras partes de votos de los miembros presentes en la correspondiente sesión. El Miembro Honorífico tendrá derecho a voz ante la Asamblea General y Junta Directiva, más no podrán ser electos para cargos de ésta última.- Son **DERECHOS** de los miembros además de lo establecido en otros artículos de los presentes Estatutos, los siguientes: a) Ser electos para cargos oficiales dentro de la Junta Directiva y demás cargos; c) Pertener a cualquier comisión de trabajo; d) Introducir proyectos y hacer propuestas ante la Junta Directiva o a la Asamblea General; e) Representar a la “Asociación OASIS DE AMOR”, dentro o fuera del país previo acuerdo de la Junta Directiva.- Son **DEBERES** de los miembros, además de lo establecido en otros artículos de los presentes Estatutos, los siguientes: a) Cumplir y velar que se cumplan los Estatutos, Reglamentos Internos, acuerdos, resoluciones y disposiciones que se adopten por Asamblea General y Junta Directiva de la Asociación; b) Guardar los principios de

la Asociación y mantener relaciones fraternas con otras instituciones afines dentro y fuera del país; c) Participar en todas las actividades que lleve a cabo la Asociación; d) Dar un buen testimonio de conducta. La **MEMBRESÍA SE PIERDE:** a) Por renuncia; b) Por expulsión al violentar los estatutos, Reglamento interno y normas de conducta; c) Por fallecimiento o incapacidad física o mental, total o permanente; d) Por sentencia condenatoria firme.- Su procedimiento, y resolución serán establecidos por el Reglamento que elaboren, presenten y aprueben en la Asamblea General.- **ARTO.7 (DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN.)**- Son organismos de la "Asociación: A) **LA ASAMBLEA GENERAL.**- B) **LA JUNTA DIRECTIVA.**- **ARTO.8 (DE LA ASAMBLEA GENERAL.)**- La Asamblea General es la máxima autoridad de la "Asociación OASIS DE AMOR" y está integrada por: a) Miembros Fundadores. b) Un representante por cada veinticinco (25) miembros activos de las iglesias fundadas por la Asociación dentro y fuera del país. c) El Pastor o Ministro de las iglesias fundadas por la Asociación, dentro y fuera de Managua. d) Los Pastores Asociados. e) Los Miembros Honoríficos; quienes podrán participar con derecho a voz en las sesiones de Asamblea General. **ARTO. 9.** La Asamblea General se reunirá: a) **ORDINARIAMENTE**, una vez al año; b) **EXTRAORDINARIAMENTE**, cuando la Junta Directiva lo considere necesario o lo soliciten al menos dos tercios de sus miembros o la totalidad de los mismos. La Junta Directiva convocará a la Asamblea General mediante comunicación por escrita, la cual se enviará a los miembros con treinta días de anticipación si es extraordinaria, y ordinaria con ocho días de anticipación, señalando AGENDA de asuntos a tratar, la cual podrá ser comunicada por la Asamblea General.- **ARTO. 10 (QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL).** **EL QUÓRUM** de la Asamblea General estará formado de la mitad más uno de sus miembros, en caso de no contarse con el **QUÓRUM** reglamentario se hará una **SEGUNDA CONVOCATORIA** una hora después de la primera, siendo el **QUÓRUM** la mitad más uno de sus miembros presentes.- **ARTO. 11 (ATRIBUCIONES de la Asamblea General).** a) Resolver los asuntos de la Asociación en reuniones ordinarias y extraordinarias; b) Determinar las actividades e implementar el espíritu de cooperación nacional e internacional; c) Elegir a la Junta Directiva, cuyo periodo será de cinco años; d) Aprobar o improbar los informes contables y administrativos, presupuesto anual, programas de trabajo que les someten los miembros, el presidente y la Junta Directiva; e) Destituir de su cargo a cualquier miembro de la Junta Directiva y expulsar a aquellos miembros, por violación a los Estatutos y reglamentos, por el voto calificado de los dos tercios del total de los miembros de la Asamblea General; f) Formular, aprobar y modificar con las dos terceras partes de los votos los Estatutos y Reglamento de la "ASOCIACION CRISTIANA OASIS DE AMOR"- **ARTO.12 (DE LA JUNTA DIRECTIVA).** La Junta Directiva es el órgano de la Asociación que ejerce autoridad y dirección de la Asociación en receso de la Asamblea General. Estará integrada por cinco miembros que correspondan al siguiente orden: Un Presidente, Un Vice-Presidente, Un Secretario, Un Tesorero y un vocal. Esta Junta Directiva se elegirá por un periodo de cinco años y podrán ser reelectos en sus mismos cargos.- **ARTO. 13 (QUORUM DE LA JUNTA DIRECTIVA)** La Junta Directiva hará Quórum con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y serán consideradas sus decisiones como legalmente constituidas, y las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los presentes. En caso de empate, el presidente tendrá doble voto.- **ARTO.14 (OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES de la Junta Directiva)** Son obligaciones y atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a) Acordar la adquisición, gravamen, venta o enajenación de bienes muebles o inmuebles a cualquier título y la celebración de toda clase de actos o contratos de acuerdo con la Ley.- b) Celebrar sesiones ordinarias cada mes y extraordinarias cuando sea convocadas por el Presidente o por la mitad más uno de sus miembros. Ningún miembro de la Junta Directiva podrá realizar reuniones fuera de lo establecido y en la forma dispuesta

en estos Estatutos. c) Elaborar el Reglamento Interno.- d) Nombrar a los Pastores, líderes de iglesia similares y diáconos de la Asociación.- e) Convocar a los miembros para la Asamblea General.- f) Velar por el fiel cumplimiento de los Estatutos y los reglamentos de la Asociación.- g) Representar legalmente por medio de su Presidente en todos los asuntos concernientes a esta. h) Abrir iglesias a nivel de sub-sede en cualquier otro lugar del país y fuera de este si fuere necesario.- i) Conocer, reformar y aprobar el plan de trabajo anual y el presupuesto General de Ingresos y Egresos que la Administración elaborará en el debido momento. **ARTO. 15 (DEL PRESIDENTE):** Corresponde al Presidente: a) La Representación legal la tendrá el Presidente, con las facultades de Apoderado Generalísimo, pero para poder vender, gravar, enajenar, arrendar, donar o realizar contrato de préstamos deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva; b) Presidir y mantener el orden de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva, resolviendo empates con su doble voto; c) Todas las demás facultades que estos Estatutos, La Escritura Social y los reglamentos le confieren.- **ARTO. 16 (DEL VICE-PRESIDENTE)** Corresponde al Vice-presidente: a) Sustituir al presidente en caso de ausencia o delegación por parte de este. b) Colaborar con el Presidente en las funciones especiales que éste le designe expresamente.- **ARTO. 17 (DEL SECRETARIO),** Corresponde al Secretario: a) Ser el órgano de comunicaciones de la Asociación entre sus diversos organismos y terceros.- b) Custodiar los archivos, la correspondencia y llevar los libros de Actas y Acuerdos correspondientes.- c) Levantar las Actas, Acuerdos y resoluciones tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva en los respectivos libros.- d) Mandar a publicar las citas de convocatorias, enviarlas por fax, o comunicarlás vía correo electrónico, o por vía telefónica, y hacer las pertinentes citaciones que se le ordenaran.- e) Librar toda clase de certificaciones con arreglo a la Ley, f) Atender otras atribuciones designadas por el Presidente de la Asociación. **ARTO. 18 (DEL TESORERO),** Corresponde al tesoro: a) Supervisar el sistema contable; b) Llevar un registro de donaciones, diezmos, ofrendas y aportes materiales, económicos y demás, otorgadas por personas Naturales o Jurídicas, Nacionales o Extranjeros; Filántropos, organismos No gubernamentales etc. c) Revisar en cualquier tiempo, los libros contables, caja, valores y cartera de la Asociación; d) Realizar arquezos y comprobación de caja, cuando lo estime conveniente o a solicitud del Presidente y de la Junta Directiva; e) Rendir informes financieros mensualmente a la Junta Directiva y anualmente a la Asamblea General.- **ARTO. 19 (DEL VOCAL).** Corresponde al vocal sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia temporal. b) Actuar como coordinador de las distintas comisiones que se formen.- **ARTO.20 (DEL PATRIMONIO):** El patrimonio de la Asociación está constituido a) Por el aporte inicial de sus miembros fundadores, b) Aportes voluntarios en efectivo o en especie hechos por cualquiera de sus miembros, c) mediante los diezmos, ofrendas, donativos, aportes voluntarios, herencias, usufructos y legados que recibiera de Instituciones Estatales, Privadas, Organismos No Gubernamentales o Extranjeros, de personas naturales o Jurídicas, nacionales o extranjeros, de manera lícita y que no desnaturalice los fines y objetivos de la Asociación, d) Cualquier otro ingreso que se persiva aún cuando no estubiere previsto en la escritura de constitución y Estatutos de la Asociación. **ARTO.21 (DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION):** La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas que señala la ley para la concesión de la Personalidad Jurídica.- b) Cuando sea acordado por sus miembros con el voto de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General. Canceladas las obligaciones, el remanente, si lo hubiese será entregado a otro organismo similar existente en el país, que determine por mayoría la Asamblea a proposición de la Junta Directiva.- **ARTO. 22 (DISPOSICIONES GENERALES):** Los presentes Estatutos solamente podrán ser reformados, enmendados o derogados por la Asamblea de la Asociación, cuando haya Quórum y será por el voto a favor de los dos tercios de sus miembros.- **ARTO. 23 (DISPOSICIONES FINALES):** Toda desavenencia por interpretación a lo establecido en el Acta Constitutiva y los Estatutos, será resuelto en Asamblea General Extraordinaria, convocada para este fin, sino de acuerdo con las leyes

vigentes y los principios generales del derecho.. Las disposiciones no establecidas en los Estatutos se establecerán en el Reglamento Interno. Hasta aquí los Estatutos.- Antes de levantar la sesión la Asamblea autoriza a la Doctora Lucía Eugenia Miranda Palma, Abogada y Notaria para levantar certificación de la presente Acta. Dado en la Ciudad de Managua a los seis días del mes de Abril del año dos mil cinco. Estando conforme ratificamos y firmamos la presente acta. Firma Eddie Cantu. Presidente. Firma Ilegible Bayardo Antonio Guadamuz. Secretario.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua ocho de Abril de dos mil cinco. Lucía Eugenia Miranda Palma, Abogada y Notario Público.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg. No.14499 - M.1219079 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PREMIER, Clase: 17 Internacional, Exp.2005-04252, a favor de LATEX CENTROAMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0602284, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 57, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14500 - M.1219078 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: MISSOR, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-04165, a favor de BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0602282, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 55, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14501 - M.1219077 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: PRE-UL, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-04283, a favor de GAMMA LABORATORIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE ó GAMMA LABORATORIES, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0602285, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 58, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya Directora/Registradora.

1

Reg. No.14503 - M.1219075 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OTOPHARM CLOZOL, Clase: 5 Internacional, Exp.2006-00570, a favor de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial LA FOFA, de República de Guatemala, bajo el No. 0602312, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 83, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de septiembre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.14504 - M.1219073 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OFTISOL FLUNAX K, Clase: 5 Internacional, Exp.2006-00464, a favor de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nombre comercial LA FOFA, de República de Guatemala, bajo el No. 0602310, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 81, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de septiembre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.14505 - M.1219071 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: GLOBAL FARMA ITRADERMA, Clase: 5 Internacional, Exp.2006-00333, a favor de GLOBAL FARMA, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0602294, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 67, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14506 - M.1219070 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TABOSS, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-04166, a favor de BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0602283, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 56, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14507 - M.1219069 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: CRISSON, Clase: 5 Internacional, Exp.2005-04164, a favor de BIOCROSS, S.A., de República de Guatemala, bajo el No. 0602281, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 54, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14508 - M.1219074 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: OFTISOL OFTIPRED, Clase: 5 Internacional, Exp.2006-00465, a favor de LABORATORIOS FORMULAS FARMACEUTICAS, SOCIEDAD ANONIMA de nombre comercial LA FOFA, de República de Guatemala, bajo el No. 0602311, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 82, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de septiembre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.14510 - M.1219089 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALEGRIA, Clase: 21 Internacional, Exp.2006-00402, a favor de DISTRIBUCIONES ALEGRIA,

SOCIEDAD ANÓNIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0602309, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 80, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de septiembre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.14511 - M.1219088 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALEGRIA, Clase: 4 Internacional, Exp.2006-00400, a favor de DISTRIBUCIONES ALEGRIA, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0602307, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 78, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de septiembre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.14515 - M.1219085 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: SMART COLA, Clase: 32 Internacional, Exp.2006-00209, a favor de EMBOTELLADORA LA CASCADA, S.A., de República de El Salvador, bajo el No. 0602304, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 75, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de septiembre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.14520 - M.1235679 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: UNO, Clase: 36 Internacional, Exp.2005-03568, a favor de BANCO UNO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 0602255, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 32, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de septiembre, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14521 - M.1235679 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Expresión o Señal de Publicidad Comercial: Una sola cuota, un solo pago, un solo banco, Exp.2005-03848, a favor de BANCO UNO, SOCIEDAD ANONIMA (BANCO UNO, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 0602256, Tomo: 5 de señal de Propaganda del año 2006, Folio: 136.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciocho de septiembre, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14519 - M.1935637 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fabrica y Comercio: EL PINOLERO AGUARDIENTE, que consiste en, Clase: 33 Internacional, Exp. 2006-00717, a favor de Juan Carlos Blandón Hurtado, de República de Nicaragua, bajo el No. 0602347, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 111, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.14383 - M.1935517 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: ELECTRO CREDITO, que

consiste en El nombre de la marca con un rayito en el centro, como una o es una separación de las dos palabras que conforman el nombre de la marca a registrarse, Clase: 36 Internacional, Exp. 2006-00774, a favor de: Electro Nica, Sociedad Anónima (Electro Nica, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 0602346, Tomo: 238 de inscripciones del año 2006, Folio: 110, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.14384 - M.1935517 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: DISEÑO, que consiste en, Exp. 2006-00773, a favor de: Electro Nica, Sociedad Anónima (Electro Nica, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 0602345, Tomo: 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio: 185.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.14385 - M.1935517 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Nombre Comercial: El Rayo, Exp. 2006-00772, a favor de: Electro Nica, Sociedad Anónima (Electro Nica, S.A.), de República de Nicaragua, bajo el No. 0602344, Tomo: 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio: 184.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintisiete de septiembre, del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.14391 - M.1382711 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGRILIFE, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-04200, a favor de MARKETING ARM INTERNATIONAL INC., de EE.UU., bajo el No. 0602268, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 43, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de septiembre, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14392 - M.1382712 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AGRILIFE, Clase: 1 Internacional, Exp. 2005-04201, a favor de MARKETING ARM INTERNATIONAL, INC., de EE.UU., bajo el No. 0602269, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 44, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de septiembre, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14393 - M.1382713 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TEOSIT, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-00082, a favor de LABORATORIOS ARSAL, S.A. DE C.V., de Republica de El Salvador, bajo el No. 0602290, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 63, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14395 - M.1382715 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: BUOXOL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-00080, a favor de LABORATORIOS ARSAL, S. A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0602288, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 61, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14396 - M.1382716 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: AXOPRAM, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-00079, a favor de LABORATORIOS ARSAL, S. A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0602287, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 60, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14397 - M.1382717 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: IVUTRAL, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-00081, a favor de LABORATORIOS ARSAL, S. A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0602289, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 62, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14398 - M.1382718 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Haier, que consiste en, Clases: 6, 8, 10, 12, 14, 16, 17, 21 y 28 Internacional, Exp. 2005-01336, a favor de Qingdao Haier Investment and Development Co., Ltd., de República Popular de China, bajo el No. 0602260, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 35, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de septiembre, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14400 - M.1382719 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: STRIVUS, Clase: 5 Internacional, Exp. 2005-03111, a favor de Bristol-Myers Squibb & Gilead Sciences, LLC, de EE.UU., bajo el No. 0602264, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 39, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de septiembre, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14593 - M.1298287 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NOLET'S, Clase: 33 Internacional, Exp. 2005-04006, a favor de Double Eagle Brands N.V. y Stichting DEB, de Antillas Holandesas y los Países Bajos, bajo el No. 0602267, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 42, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de septiembre, del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14594 - M.1224504 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió el Emblema: VERTIGO, que consiste en El emblema consiste en la palabra VERTIGO escrita en letras estilo semibloque color rojo, teniendo la letra "O" una especie de círculos en color negro, Exp. 2005-03575, a favor de MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, de República de Nicaragua, bajo el No. 0601778, Tomo: 10 de Nombre Comercial del año 2006, Folio: 143.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cuatro de julio del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14595 - M.1224510 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: YAKULT, Clase: 32 Internacional, Exp.2005-03636, a favor de KABUSHIKI KAISHA YAKULT HONSHA, de Japón, bajo el No. 0601800, Tomo: 236 de Inscripciones del año 2006, Folio: 139, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, cinco de julio del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14502 - M.1219076 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: TransLink, que consiste en un monograma compuesto por dos bandas de color blanco las que presenta cada una un ángulo recto; dichas bandas se encuentran colocadas sobre un fondo sólido de color rojo; al lado derecho de lo descrito se lee la palabra TransLink escrita en letras gruesas, siendo las letras T y L de mayor tamaño, la porción Trans se encuentra escrito en color gris y Link en color negro, Clase: 7 Internacional, Exp.2005-04221, a favor de HOFAGUE INTERNACIONAL, S.L., de España, bajo el No. 0602297, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 68, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.14513 - M.1219081 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Papel Higiénico Bonino, que consiste en un recuadro de fondo blanco en cuyo centro aparece un círculo de color rojo el que presenta tonos de rojos degradados en su centro y bordes en forma de puntas de flechas; en el centro del círculo aparece la palabra "BONINO" escritas con letras gruesas de color rojo y bordes blancos y rojo, en cuya partes superior se lee en letras pequeñas color magenta la frase "papel higiénico", Clase: 16 Internacional, Exp.2005-04257, a favor de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALAS DORADAS S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0602300, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 71, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.14514 - M.1219083 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Papel Higiénico Velluto, que consiste en UN RECTANGULO EN CUYO CENTRO APARECE LA PALABRA "VELLUTO" ESCRITO CON LETRAS CURSIVAS COLOR BLANCO Y SUBRAYADAS POR UNA LINEA BLANCA SINUOSAS SOBRE DICHA PALABRA APARECE LA FRASE "PAPEL HIGIENICO" ESCRITA EN PEQUEÑAS LETRAS COLOR MAGENTA Y ENCERRADA TODA POR EL CROQUIS EN LINEAS BLANCAS DE UNA NUBE ESPONJADA: EL CONJUNTO DESCRITO ANTERIORMENTE SE ENCUENTRA SOBRE UNA BANDACURVA CUYO COLOR VERDE SE DEGRADA DEL VERDE INTENSO EN LA PARTE SUPERIOR AL VERDE MAS PALIDO EN LA PARTE INFERIOR DE DICAHA BANDA: EL FONDO DEL RECUADRO DE COLOR BLANCO PRESENTA EL CROQUIS EN PEQUEÑO DE LA NUBE ESPONJADA EN COLOR GRIS DISPUESTA EN DIFERENTES POSICIONES, Clase: 16 Internacional, Exp.2005-04254, a favor de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALAS DORADAS S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0602298, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 69, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.14516 - M.1219084 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Clásico Encanto Con fragancia, que consiste en Consiste en un recuadro de fondo color blanco en cuyo centro aparecen tres bandas regordetas entrelazadas entre si de colores verde, azul oscuro y gris bajo respectivamente; sobre estas y al centro se lee la palabra "ENCANTO" escritas en letras cursiva color blanco sobre un fondo celeste delineado por una fina línea color blanco; en la parte superior derecha de la palabra "ENCANTO" y sobre la letra "T" aparece un pequeña estrella color amarillo, a la izquierda de esta se lee la palabra "clásico" escrita con letras color blanco y finalmente bajo la palabra "encanto" en sus extremo inferior izquierdo se lee la frase "con fragancia" escritas con letras color blanco, Clase: 16 Internacional, Exp.2005-04258, a favor de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALAS DORADAS S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 0602301, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 72, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.14517 - M.1219086 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Belle Cuisine, que consiste en la figura de un círculo el que presenta su lado izquierdo delineado por una banda gruesa que sigue la forma de la figura, yendo de lo angosto a lo ancho y terminando de la misma forma en que inició; Dentro de lo descrito y al lado superior derecho se aprecia la cabeza de un cocinero con su gorra y bigotes; debajo de lee la frase BELLE CUISINE, la que también se encuentra dentro de la figura del mismo círculo, Clase: 21 Internacional, Exp.2006-00398, a favor de FRANQUICIAS Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Guatemala, bajo el No. 0602305, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 76, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.14518 - M.1219087 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Belle Cuisine, que consiste en la figura de un círculo el que presenta su lado izquierdo delineado por una banda gruesas que sigue la forma de la figura, yendo de lo angosto a lo ancho y terminando de la misma forma en que inició; dentro de lo descrito y al lado superior derecho se aprecia la cabeza de un cocinero con su gorra y bigotes; debajo de lee la frase BELLE CUISINE, la que también se encuentra dentro de la figura del mismo círculo, Clase: 25 Internacional, Exp.2006-00399, a favor de FRANQUICIAS Y NEGOCIOS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, bajo el No. 0602306, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 77, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.14596 - M.1298289 -Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: NUEVO ALKA ice Frutilla, que consiste en LAS PALABRAS DISTINTIVAS ALKA ICE FRUTILLA, ESCRITAS DE FORMA DIAGONAL, EN TRES LINEAS. LAS LETRAS DE LA PRIMERA PALABRA SON MAYUSCULAS GRANDES DE

COLOR AZUL Y SOMBREADAS EN COLOR PLATA; LAS DE LA SEGUNDA PALABRA SON MINUSCULAS DE COLOR CELESTE CON BORDE FINO BLANCO, LAS CUALES ESTAN DEBAJO DE LAS LETRAS "AL", EN LA PARTE INFERIOR DE LA SEGUNDA LETRA "A" SE VE EL SIMBOLO DE MARCA REGISTRADA EN COLOR AZUL: DEBAJO DE LA PALABRA "ICE", SE LEEN EN LETRAS MINUSCULAS PEQUEÑAS, EXCEPTUANDO LA LETRA INICIAL QUE ES MAYUSCULA, LA PALABRA FRUTILLA DE COLOR ROJO Y BORDE FINO BLANCO: AL LADO DERECHO DE ESTAS DOS ULTIMAS PALABRAS SE APRECIAN DOS CAMELOS RELLENOS, UN PARTIDO MOSTRANDO ASI, SU CONTENIDO Y EL OTRO ENTERO: MAS ABAJO SE OBSERVA UN ENVOLTORIO DE CAMELO, DONDE SE LEEN LAS PALABRAS ALKA ICE FRUTILLA, Y A LA PAR DE ESTA ULTIMA PALABRA, SE VE UN CAMELO PARTIDO: DEBAJO DE ESTO ULTIMO, ESTA ESCRITA LA SIGUIENTE FRASE: "CAMELO DUROS DE MENTOL Y EUCALIPTO RELLENOS SABOR A FRUTILLA, TODO ESTO EN COLOR AZUL, BLANCO, CELESTE, ROJO Y PLATEADO: AL LADO IZQUIERDO DE DICHO ENVOLTORIO HAY INFORMACION ALUSIVA AL PRODUCTO: TODO LO ANTES MENCIONADO SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA ETIQUETA DE VISTOSOS COLORES, LA CUAL EN LA PARTE SUPERIOR DERECHA, TIENE UN RECTAGULO DE FONDO AMARILLO Y EN ESTE SE LEE LA PALABRA NUEVO, Clase: 30 Internacional, Exp.2005-04313, a favor de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANONIMA, de Chile, bajo el No. 0602274, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 49, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de septiembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14597 - M.1298288 -Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: ALKA ice Frutilla, que consiste en LAS PALABRAS DISTINTIVAS ALKA ICE, ESCRITAS DE FORMA DIAGONAL, EN DOS LINEAS. LAS LETRAS DE LA PRIMERA PALABRA SON MAYUSCULAS GRANDES DE COLOR AZUL Y SOMBREADAS EN COLOR PLATA; LAS DE LA SEGUNDA PALABRA SON MINUSCULAS DE COLOR CELESTE CON BORDE FINO BLANCO, LAS CUALES ESTAN DEBAJO DE LAS LETRAS "AL", EN LA PARTE INFERIOR DE LA SEGUNDA LETRA "A" SE VE EL SIMBOLO DE MARCA REGISTRADA EN COLOR AZUL: DEBAJO DE ESTAS PALABRAS SE APRECIA UN CAMELO RELLENO PARTIDO MOSTRANDO ASI: LO ANTERIOR SE ENCUENTRA DENTRO DE UNA ETIQUETA RECTANGULAR CUYO FONDO ES DE VISTOSOS COLORES: AZUL, AZUL OSCURO Y PLATEADO, LEYENDOSE, EN ESPAÑOL Y EN INGLES, EN LA PARTE INFERIOR DE LA MISMA, LA FRASE: CAMELO DURO RELLENO SABOR/EUCALIPTO: ALREDEDOR DE DICHA ETIQUETA SE LEE INFORMACION ALUSIVA AL PRODUCTO, Clase: 30 Internacional, Exp.2005-04312, a favor de INDUSTRIA DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANONIMA, de Chile, bajo el No. 0602273, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 48, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de septiembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14394 - M.1382714 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios: infinito, que consiste en un diseño de forma irregular formado por un especie de cable grueso entrelazado, de color gris claro, sobrepuestas en algunos sectores de dicho cable, se precian unas figuras que tienen uno de sus extremos de forma semi puntiaguda cuales son de color gris oscuro; debajo del mencionado diseño, aparece la palabra "infinito" en letras minúsculas de color negro, a excepción de la segunda letra "i", que es mayúsculas Clases: 16, 38 y 41 Internacional, Exp.2006-00078, a favor de IMAGEN SATELITAL, SOCIEDAD ANONIMA, de República de Argentina, bajo el No. 0602286, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 59, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de septiembre del 2006. Ambrosia Lezama Zelaya, Directora/Registradora.

1

Reg. No.14399 - M.1382720 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: NicoLati's, que consiste en Dibujo de una figura circular de doble línea y fondo oscuro dentro de la cual se aprecia el diseño caicaturesco de la cabeza de un hombre calvo, de cejas y bigotes tupidos de color negro, en las manos que sobresalen de la mencionada figura circular, sostiene una taza, la cual de la impresión de estar acercando a la boca para beber su contenido, debajo de dicha figura circular, aparece la palabra "NicoLati's", con la particularidad que la letra inicial "N" y la "L", son mayúsculas y entre la letra "i" y la "s", se encuentra un apóstrofe, Clase: 43 Internacional, Exp. 2006-00097, a favor de Waterfalls Trading Corp., de EE.UU., bajo el No.0602303, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 74, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.14509 - M.1219072 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: EMULSION Ballena Azul, que consiste en un rectángulo cuyos lados de menor tamaño se encuentran dispuestos en la parte superior e inferior de dicha figura; En el lado que se encuentra en la parte superior se aprecia una angosta banda horizontal color rojo en la que se lee la palabra EMULSION escrita en letras color blanco; le siguen un fondo de color amarillo en el cual se encuentra escrita la frase BALLENA AZUL escrita en azul, siendo las letras de la palabra AZUL mucho más gruesas que las letras de la palabra BALLENA; por debajo de la frase antes mencionada se ve la figura de una ballena sonriente en actitud de saltar fuera del agua; dicha ballena es de color azul degradado presentando el vientre en color blanco; la ola sobre la cual salta es también de color azul degradado en tonos un poco más claros que el color azul de la ballena, Clase: 5 Internacional, Exp. 2006-00006, a favor de LABORATORIOS SANTA FE, S.A., de República de Guatemala, bajo el No.0602302, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 73, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.14512 - M.1219082 -Valor C\$ 45.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio: Papel Higiénico Carezza, que consiste en un recuadro de fondo color blanco en sus parte superior y color verde en sus parte inferior, en cuyo centro se lee la palabra CAREZZA" escritas en letras gruesas color blanco y fondo color turquesa delineada por una fina línea curva color oro y que termina rematada en el croquis de un corazón; sobre la palabra "CAREZZA" se lee la frase "papel higiénico" escrita en pequeñas letras color verde, sobre el fondo blanco y verde y se aprecian pequeños croquis de corazones dispuestos en diferentes posiciones en colores verdes y blanco respectivamente, Clase: 16 Internacional, Exp. 2005-04256, a favor de ALAS DORADAS SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALAS DORADAS, S.A. de C.V., República de El Salvador, bajo el No.0602299, Tomo: 238 de Inscripciones del año 2006, Folio: 70, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

Reg. No.14235 - M.1295513 -Valor C\$ 85.00

Conforme al artículo 19, Ley 380 Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: En esta fecha se inscribió la Marca de Servicios: MEXICO LINDO Y... ¡ Qué Rico!, que consiste en UNA ETIQUETA DE FORMA CUADRADADA FONDO COLOR BLANCO, QUE EN SU CENTRO APARECE, LO QUE APARENTA SER, PARTE DE UN MURO DE PIEDRA DE FORMA MEDIEVAL DE FONDO COLOR BLANCO Y BORDES COLOR NEGROS, EL CUAL CONTIENE UN ESPACIO EN EL CENTRO EN FORMA DE PUERTA ARQUEADA EN

LA PARTE SUPERIOR: AL FONDO DE LA PUERTA SE OBSERVA PARTE DE UNA CATEDRAL DE COLOR NARANJA CON NEGRO: EN LA PARTE INFERIOR DE LA ETIQUETA SE LEE EN LETRAS MAYUSCULAS DE CARACTERES GRUESOS COLOR ANARANJADO "MEXICO LINDO Y..." Y DEBAJO, SE PRESENTA ESCRITO EN LETRAS NEGRAS DE CARACTERES GRUESOS; QUE RICO!, TAL COMO SE OBSERVA EN LAS ETIQUETAS, Clase: 43 Internacional, Exp. 2005-04068, a favor de Jorge Luis González Urdiales, de México, bajo el No.0602202, Tomo: 237 de Inscripciones del año 2006, Folio: 233, vigente hasta el año 2016.

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, seis de septiembre del 2006. Mario Ruiz Castillo, Subdirector.

1

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 10974

CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 104 se encuentra la Resolución No. 397-2006. que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 397-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de julio del año dos mil seis, las nueve y veinte minutos de la mañana. Con fecha veinte de junio del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DANIEL TELLER PAZ No. 2 R.L.**. Siendo su domicilio social en la Localidad de Wasaka Central, Municipio de La Dalia, Departamento de Matagalpa, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en Acta No. 07 folios 024 al 028 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las nueve de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION DANIEL TELLER PAZ No. 2 R.L.**, que

en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA MULTISECTORIAL DANIEL TELLER PAZ No. 2 R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de julio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 10970

CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 104 se encuentra la Resolución No. 398-2006 que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 398-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de julio del año dos mil seis, las diez y veinte minutos de la mañana. Con fecha veinte de junio del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS "RICARDO ARAUZ HERNANDEZ", R.L.** Siendo su domicilio social en la localidad de Wasaka Arriba, Municipio de la Dalia, Departamento de Matagalpa, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en Acta No. 013, Folios 037 al 042 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las nueve de la mañana del día doce de noviembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón de **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIOS RICARDO ARAUZ HERNANDEZ, R.L.** Que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA MULTISECTORIAL RICARDO ARAUZ HERNANDEZ, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de julio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 10971

CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 104 se encuentra la Resolución No. 399-2006 que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 399-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de julio del año dos mil seis, las diez y cuarenta minutos de la mañana. Con fecha veinte de junio del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JOSE FRANCISCO RAYO LEIVA, R.L.** Siendo su domicilio social en la localidad de San Francisco de Peñas Blancas, Municipio de la Dalia, Departamento de Matagalpa, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social, se encuentra registrada en Acta No. 04, Folios 019 al 023 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las nueve de las nueve de la mañana del día quince de noviembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total y Cambio de

Razón de **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION JOSE FRANCISCO RAYO, R.L.** que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA MULTISECTORIAL JOSE FRANCISCO RAYO LEIVA R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de julio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 10968

CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 105 se encuentra la Resolución No. 401-2006 que íntegramente y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 401-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, trece de julio del año dos mil seis, las once y veinte minutos de la mañana. Con fecha trece de julio del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA ESPERANZA DE LA DALIA, R.L.** Siendo su domicilio social en el Municipio de El Tuma, La Dalia, Departamento de Matagalpa cuya aprobación e inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social se encuentra registrada en Acta No. 05, Folios 028 al 034 de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las diez de la mañana del día treinta de marzo del año dos mil seis. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón Social. Por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total y Cambio de Razón de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA ESPERANZA DE LA DALIA, R.L.** que en lo sucesivo se denominará **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUEVA ESPERANZA DE LA DALIA, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los trece días del mes de julio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 10966

CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Director del Registro Nacional de Cooperativas, Dirección General de Cooperativas Ministerio del Trabajo. Certifica: Que en el Tomo V del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales de este Ministerio en el Folio 67 se encuentra Resolución No. 509-96, que íntegramente y literalmente dice: **Resolución No. 509-96**, Ministerio del Trabajo, Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales. Managua, cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis a las diez de la mañana. Con fecha veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa y seis, presentó solicitud de inscripción de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CRÉDITO Y SERVICIO DE MUJERES LA ESPERANZA, R.L.** Constituida en la localidad de Puertas Azules, Miraflores, Municipio de Estelí, Departamento de Estelí, a las dos de la tarde del día diecisiete de septiembre de mil novecientos noventa y seis. Se inicia con 30 asociados, 0 hombres, 30 mujeres, con un capital suscrito de C\$ 1500 (mil quinientos córdobas) y pagado de C\$ 1500 (mil quinientos córdobas). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en la Ley General de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales Ley (84). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS DE MUJERES LA ESPERANZA, R.L.** Con la siguiente Junta Directiva Rosibel Morán Lazo, Presidente; Cruz Antonia López Sobalvarro, Vicepresidente; Camenza Pineda Carmendia, Secretario; Máxima Hernández, Tesorero; Angela Rosa Velásquez, Vocal. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados.

Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta (f) Alba Tábora de Hernández, Directora del Registro Nacional de Cooperativas Agropecuarias y Agroindustriales del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los cuatro días del mes de octubre de mil novecientos noventa y seis. Interlineado vale (f) Lydia Isabel Baltodano Cajina, Directora del Registro Nacional de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original la que debidamente fue cotejada a los dieciséis días del mes de febrero del año dos mil seis. Lic. Lydia Isabel Baltodano Cajina, Registrador.

Reg. No. 11020

CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamentos Internos que lleva el Registro Nacional de Cooperativas, de este Ministerio en el Folio 103 se encuentra la Resolución No. 394-2006, que íntegramente y literalmente dice **RESOLUCIÓN No. 394-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, doce de julio del año dos mil seis, la una y cuarenta minutos de la tarde. Con fecha veinte de junio del año dos mil seis, presentó solicitud de Aprobación e Inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SISTEMA DE CRÉDITO CAMPESINO DE PUEBLO NUEVO, R.L. (S.C.C.P.N. R.L.)**. Siendo su domicilio en la Comunidad de Matagalpa, Municipio de Pueblo Nuevo, Departamento de Estelí, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra Registrada en Acta No. 09 folios 117 al 130, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las diez y cinco minutos de la mañana del día veintisiete de noviembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos. Por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley (499). **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos de la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SISTEMA DE CRÉDITO CAMPESINO DE PUEBLO NUEVO, R.L. (S.C.C.P.N. R.L.)**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los doce días del mes de julio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 11018

CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo III del Libro de Resoluciones que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de Industria y Servicios de este Ministerio en el Folio 296, se encuentra la Resolución No. 2957-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 2957-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, diecisiete de julio del año dos mil seis, las once de la mañana. Con fecha veintinueve de marzo del año dos mil seis, presentó solicitud de inscripción de personalidad jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MULTIFUNCIONAL LAS TUNAS, R.L. (COMULTUNAS, R.L.)**. Constituida en el Municipio de Matagalpa, Departamento de Matagalpa a las ocho de la mañana del día catorce

de noviembre del año dos mil cinco. Se inicia con doscientos ocho asociados (208) asociados, ciento treinta y seis (136) hombres, setenta y dos (72) mujeres. Con un capital suscrito de C\$ 20,800.00 (veinte mil ochocientos córdobas netos) y pagado de C\$ 5,200.00 (cinco mil doscientos córdobas netos). Este Registro Nacional previo estudio lo declaró procedente por lo que fundado en los artículos 2, 20 inciso d), 24, 25, 70, 71 y 74 inciso d) de la Ley General de Cooperativas (499) y artículos 23, 27, 30 y 71 del Reglamento de la misma. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica de la **COOPERATIVA DE PRODUCCION MULTIFUNCIONAL LAS TUNAS, (COMULTUNAS, R.L.)** Con el siguiente consejo de administración: 1. Presidente, Isaac Jaen Rivera; 2. Vicepresidente, Viviano Mendoza Hernández; 3) Secretario(a), Tulio Jesús Gonzáles López; 4) Tesorero (a), Fausto Martínez Pérez; 5) Primer Vocal, Martín Guillén García; Segundo Vocal, Pascual Hernández Morán; Tercer Vocal, Josefa Manzanarez Centeno. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejada diecisiete días del mes de julio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

Reg. No. 10967

CERTIFICACION

La Dirección Nacional de Registro de Cooperativas, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 por este medio: **CERTIFICA:** Que en el Tomo I del Libro de Resoluciones de Reforma Parcial/Total de Estatutos, Modificación/Cambio de Razón Social, Modificación y Aprobación de Reglamento Internos que lleva el Registro Nacional de Cooperativas de este Ministerio en el Folio 100 se encuentra la Resolución No. 382-2006, que integra y literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 382-2006**, Ministerio del Trabajo, Dirección General de Cooperativas. Managua, treinta de junio del año dos mil seis las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana. Con fecha veintinueve de junio del año dos mil seis, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos la **COOPERATIVA DE SERVICIOS CARPINTEROS SAN JOSE, R.L.** Siendo su domicilio en la ciudad de León, departamento de León, cuya aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos se encuentra registrada en Acta No. 210 folios 108 al 109, de Asamblea General de Socios de carácter extraordinaria que fue celebrada a las nueve y treinta minutos de la mañana del día dieciocho de diciembre del año dos mil cinco. Este Registro Nacional previo estudio declaró procedente la Aprobación e inscripción de Reforma Total de Estatutos por lo que fundado en los artículos 65 inc. b) 66 inc. a) de la Ley General de Cooperativas Ley 499. **RESUELVE:** Apruébese la inscripción de Reforma Total de Estatutos a la **COOPERATIVA DE SERVICIOS CARPINTEROS SAN JOSE, R.L.** Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese en el Diario Oficial, La Gaceta (f) Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Director del Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de junio del año dos mil seis. Lic. Francisco de Paula Espinosa Pérez, Registrador.

**MINISTERIO DE EDUCACION
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 14707 - M. 1935907 - Valor C\$ 170.00

**Acuerdo Ministerial
No. 385-2006**

**EL MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES
DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril de 1959 y artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y sus ejercicio, y el Acuerdo Ministerial No. 273-2005 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad a la presentación de su Título de Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, el día veintidós de agosto del año dos mil cinco, registrado con el número 461, página 231, tomo VIII, del libro respectivo del veintidós de agosto del dos mil cinco, certificación de ejemplar de La Gaceta, Diario Oficial No. 207 del veintiséis de octubre del año dos mil cinco, donde publica su título en la página No. 6789, Constancia extendida por el Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, el día cinco de septiembre del dos mil seis, Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-620, extendida el uno de septiembre del dos mil seis por el Instituto de Seguros y Reaseguros (INISER), pago de minuta de depósito No. 32297936 del Banco de la Producción (BANPRO), del día treinta de agosto del dos mil seis y la solicitud que fuera presentada con fecha cinco de septiembre del año dos mil seis ante la Dirección de Asesoría Legal, por el Licenciado **RAFAEL ANTONIO OROZCO**, cédula de identidad número 001-300172-0063R, para ejercer la Profesión de Contador Público de la República de Nicaragua.

II

Que en su calidad de miembro activo del Colegio de Contadores Público el mismo se encuentra debidamente inscrito bajo el número perpetuo 1868 siendo un depositario de fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente, de acuerdo a constancia extendida el cinco de septiembre del año dos mil seis, por el Licenciado Luis Sebastián Castellón García en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales antes establecidas en el presente acuerdo y por cumplidos los requisitos de ley por la Licenciado **RAFAEL ANTONIO OROZCO**,

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público al Licenciado **RAFAEL ANTONIO OROZCO**, para que la ejerza durante el quinquenio que inicia el día diecinueve de septiembre del año dos mil seis y finalizará el día dieciocho de septiembre del año dos mil once.

SEGUNDO: Envíese el original de la Póliza de Fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Licenciado **RAFAEL ANTONIO OROZCO**, tiene que publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil seis. Sergio Mario Blandón L., Vice Ministro.

INSTITUTO NACIONAL TECNOLOGICO

Reg. No. 14970 - M. 1936106 - Valor C\$ 170.00

CONVOCATORIA

LICITACION RESTRINGIDA No. 028-2006

**“CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET PARA EL
INATEC”**

1. El Departamento de Adquisiciones del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), de conformidad a Resolución Sobre Licitaciones No.040-2006 de la Dirección Ejecutiva, en el seguimiento del Programa Anual de Adquisiciones 2006, invita a todas aquellas Personas Naturales o Jurídicas, calificadas en nuestro País, e inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, interesadas en presentar Ofertas selladas para la Contratación de Servicios de Internet para el INATEC.

2. La Contratación del Servicio, será adquirido mediante el Procedimiento de Licitación Restringida y será financiada con fondos propios de la Institución.

3. Los Servicios de Internet, objeto de esta contratación, deberán ser prestados por un año e instalados en las oficinas centrales del INATEC y/o Lugares que sean indicados, después de la firma del Contrato.

4. Los oferentes elegibles podrán obtener el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación en la Dirección de Adquisiciones del INATEC, ubicadas en Módulo “R” Planta Baja, Centro Cívico, los días 20, 23 y 24 de Octubre del corriente año, a partir de las 8:30 a.m. a 4:30 p.m., previo pago no reembolsable de C\$ 200.00 (Doscientos córdobas netos), en Caja del Departamento de Tesorería, ubicada en planta baja de Módulo “U”, Centro Cívico, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m.

5. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se basan en la Ley No. 323 Ley de Contrataciones del Estado, Ley No. 349 Reforma a la Ley No. 323 y Decreto No. 21-2000 Reglamento General de la Ley de Contrataciones.

6. Las Consultas y Aclaraciones dirigidas a la Dirección de Adquisiciones, se atenderán por escrito hasta el día 27 de Octubre del 2006, dándose respuesta el día 31 de octubre del 2006. Para cualquier información llamar al número TEL. 265 - 1366

7. Las ofertas entregadas después de la hora estipulada no serán aceptadas.

8. Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta después que ésta haya sido presentada y abierta, sin perder su garantía de oferta. (Arto.27 inc. n) Ley de Contrataciones del Estado).

9. La Recepción y Apertura de las Ofertas será en el Centro de Documentación, CEDOC, a las 11:00 a.m. del día 10 de Noviembre del año 2006, en presencia del Comité de Licitación y de los representantes de los Licitantes que deseen asistir. Las Ofertas deberán entregarse en idioma Español, sus precios en Moneda Nacional y deben incluir una Garantía de Mantenimiento del 3% del valor total de la oferta.

Managua, trece de Octubre del 2006, **JORGE MAIRENA BUSTOS, RESP. DEPTO DE ADQUISICIONES. INATEC.**

2-1

Reg. No. 14971 - M. 1936105 - Valor C\$ 340.00

RESOLUCION DE DIRECCIÓN EJECUTIVA

LICITACIÓN RESTRINGIDA No.023-2006 "CONTRATACION DE SERVICIOS DE INTERNET PARA INATEC"

El Licenciado Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO", Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación, constituido mediante Resolución sobre Licitaciones No.035-2006 del 21 de Agosto del año 2006, para evaluar y recomendar la Licitación Restringida No.023-2006 referida a "Contratación de Servicios de Internet para INATEC", conforme el Arto. 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y el Arto. 83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones, recomendó a esta Autoridad DECLARAR DESIERTA la Licitación Restringida No.023-2006, ya que la Única oferta recibida no cumple con requisitos de capacidad financiera según interpretación de estados financieros a través de razones financieras estipuladas en el pliego de bases y condiciones.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que se cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el pliego de bases y condiciones, observando que la empresa que presentó la única oferta presenta un alto endeudamiento, igualmente cuenta con una baja liquidez, además es una empresa que no cuenta con autonomía financiera, por lo tanto no cumple con requisitos de la capacidad financiera.

III

Que de conformidad con el Arto.42, inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado, esta Autoridad puede declarar desierta una Licitación, mediante Resolución cuando se rechacen todas las ofertas fundamentando las razones técnicas y económicas basado en el pliego de bases y condiciones, por lo que;

ACUERDA:

- Ratificar las recomendaciones del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.023-2006 "Contratación de Servicios de Internet para INATEC", contenida en Acta de Comité de Licitación Restringida No.023-2006 del día 05 de Octubre del año 2006.
- Se Declara Desierta la Licitación Restringida No.023-2006 "Contratación de Servicios de Internet para INATEC", en vista de las razones expuestas en el considerando I y II de la presente Resolución y por así haberlo recomendado el Comité de Licitación.
- Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de octubre del año dos mil seis. ROBERTO PORTA CORDOBA, DIRECTOR EJECUTIVO INATEC.

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN LICITACIÓN RESTRINGIDA No.024-2006 "COMPRA DE COMPUTADORAS, ESTABILIZADORES E IMPRESORAS PARA KIOSCOS TECNOLÓGICOS"

El Director Ejecutivo del Instituto Nacional Tecnológico (INATEC), Lic. Roberto Porta Córdoba, en uso de las facultades que le confiere la Ley 290 "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO"; Reglamento de la Ley 290, (Decreto 71-98 del 30 de Octubre de 1998); Ley 323 "Ley de Contrataciones del Estado" y Reglamento a la Ley 323, (Decreto 21-2000 del 02 de Marzo del año 2000).

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Licitación de INATEC, constituido mediante Resolución de la Dirección Ejecutiva No.036-2006 del 28 de Agosto del año 2006, para "Evaluar las ofertas y recomendar la adjudicación de la Licitación", conforme el Arto.39 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto.83 del Reglamento General a la Ley de Contrataciones del Estado, emitió las recomendaciones para la adjudicación de la Licitación Restringida No.036-2006 "Compra de Computadoras, Estabilizadores e Impresoras para Kioscos Tecnológicos", informe que fue recibido por esta Autoridad con fecha 06 de Octubre del 2006; el que ha sido estudiado y analizado.

II

Que esta Autoridad está plenamente de acuerdo con dichas Recomendaciones ya que considera que la oferta recomendada y única presentada en la Licitación (Art.44 "Oferta Única" Ley de Contrataciones del Estado) corresponde efectivamente a una oferta favorable, que cumplieron en el proceso evaluativo con los factores y valores de ponderación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor propuesta y para el interés general, satisfaciendo la necesidad en el tiempo oportuno y en condiciones cuantificables de la celeridad, racionalidad y eficiencia, además conviene a los intereses de la Institución (INATEC), que requiere brindar capacitación técnica en computación a los sectores de la población de escasos recursos a nivel nacional y satisfacer la necesidad de conocimientos en esta área y el aprendizaje de nueva tecnología.

III

Que de conformidad con el Arto. 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y Arto. 84 de su Reglamento, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante Resolución motivada en el término de cinco días contados a partir de recibidas las recomendaciones del Comité de Licitación, por lo que;

ACUERDA:

- Ratificar las recomendaciones de Adjudicación del Comité de Licitación, correspondientes a la Licitación Restringida No.024-2006, "Compra de Computadoras, Estabilizadores e Impresoras para Kioscos Tecnológicos", contenidas en Acta de Recomendación de Licitación Restringida No.024-2006 del 06 de Octubre del año 2006.
- Se adjudica la Licitación Restringida No.024-2006, "Compra de Computadoras, Estabilizadores e Impresoras para Kioscos Tecnológicos", al oferente DATATEX, S.A, hasta por la suma de **C\$ 333,237.80 (Trescientos treinta y tres mil doscientos treinta y siete córdobas con 80/100)**, incluye los impuestos.
- El Oferente, o su representante legal, deberá presentarse a ésta Institución en un término no mayor a los diez días para formalizar con ésta Autoridad el Contrato respectivo.
- Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

Dado en la ciudad de Managua, a los Trece días del mes de Octubre del año dos mil seis. Roberto Porta Córdoba, Director Ejecutivo. INATEC

INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS

Reg. No. 14972 - M. 1936149 - Valor C\$ 565.00

CONTRATO ADJUDICACION DE RECURSOS FINANCIEROS A FAVOR DE LA EMPRESA CORREOS DE NICARAGUA

Nosotros **FOAD MOISES HASSAN LANZAS**, mayor de edad, soltero, Licenciado en Administración de Empresas y de este domicilio, cédula de identidad número ocho ocho ocho guión dos uno cero siete ocho uno guión cero cero cero cero U (888-210781-0000U) actuando en nombre y representación por Ministerio de Ley del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos, (TELCOR), en su carácter de Director General, en uso de las facultades y atribuciones que le conceden los Artos. 5 y 7, de la Ley Orgánica de TELCOR y conforme lo establecido en el Arto. 14, del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, en adelante denominado el “Contratante” por una parte y por la otra, **ALEJANDRO GONZALEZ ARGEÑAL**, mayor de edad, casado, Licenciado en Publicidad y de este domicilio, cédula de identidad número cero uno guión uno cuatro cero nueve cinco uno guión cero cero tres tres Q (001-140951-0033Q) actuando en nombre y representación de la Empresa Correos de Nicaragua, en su calidad de Presidente de la Junta Directiva, lo que acredita con Certificación de Nombramiento emitida mediante Acuerdo Presidencial No. 7-2004 del siete de Enero del año dos mil cuatro, en adelante denominado el “Contratista”, hemos convenido en celebrar como al efecto celebramos el presente Convenio de Contrato: “Adjudicación de Recursos Financieros a favor de la Empresa Correos de Nicaragua”, sujeto a las siguientes cláusulas:

ANTECEDENTES:

Conforme a lo estipulado en el Decreto 5-2006; Creación y Constitución del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones y Servicios Postales (FITEL), publicado en La Gaceta Diario, Oficial No. 19 del veintiséis de enero del dos mil seis, y su reforma, Decreto 56-2006, publicado en La Gaceta Diario, Oficial No. 169 del treinta de agosto del año dos mil seis; Acuerdo Administrativo 002-2006, Manual de Operaciones del FITEL, emitido el dieciséis de enero del dos mil seis; Acuerdo Administrativo 006-2006, Reglamento del FITEL, emitido el catorce de marzo del dos mil seis; y el Acuerdo Administrativo 019-2006 Reforma y Adición al Reglamento del FITEL, emitido el once de septiembre del dos mil seis mediante dicho Acuerdo, que reglamenta el procedimiento para la asignación de recursos de forma directa para proyectos presentados y a ser ejecutados por la empresa Correos de Nicaragua, en su carácter de administrador postal del Estado de conformidad con el artículo 105 de la Ley 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; asimismo de conformidad con el Acuerdo Administrativo 021-2006, emitido el cuatro de octubre del dos mil seis, mediante el cual se aprueban y adjudican recursos financieros a favor de Correos de Nicaragua en su calidad de administrador postal del Estado, dentro del marco general del proyecto Modernización y Fortalecimiento Institucional de dicha institución, por lo que se procede de la siguiente forma:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO

Este Contrato tiene por objeto establecer las bases, condiciones y demás estipulaciones, para el uso e implementación de los recursos financieros adjudicados en calidad de subsidios por el Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), mediante el Acuerdo Administrativo 021-2006 emitido el cuatro octubre del dos mil seis, a favor de la Empresa Correos de Nicaragua, quien en lo sucesivo se denominará “EL CONTRATISTA”. Dichos fondos serán utilizados por Correos de Nicaragua S.A., para la adquisición y compra de equipos

tecnológicos y medios de transportes, detallados y cuantificados en el Anexo 1 del presente Contrato, y bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

SEGUNDA: VIGENCIA DEL CONTRATO

Este Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que sea firmado por ambas Partes y tendrá un periodo de validez de ocho meses a partir de la fecha de su firma, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta diario oficial.

TERCERA: MODIFICACIÓN

No podrán modificarse los términos y condiciones del presente Contrato, incluyendo el alcance del mismo, salvo en casos fuerza mayor. Para los efectos de este Contrato, “Fuerza mayor” significa un acontecimiento que escapa al control razonable de una de las Partes y que hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa Parte resulte imposible o tan poco viable que puede considerarse razonablemente imposible en atención a las circunstancias. Toda modificación al presente Contrato deberá hacerse a través de Adendum firmado por ambas partes contratantes, con las mismas solemnidades que se requieren para la celebración de este acto.

La falta de cumplimiento por una de las Partes de cualquiera de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, no se considerará como violación del mismo ni como negligencia, siempre que dicha falta de cumplimiento se deba a un evento de fuerza mayor y que la Parte afectada por tal evento:

- a) haya adoptado todas las precauciones adecuadas, y puesto debido cuidado y tomado medidas alternativas razonables, a fin de cumplir con los términos y condiciones de este Contrato, y
- b) haya informado a la otra Parte sobre dicho evento a la mayor brevedad posible.

CUARTA: IMPUESTOS Y DERECHOS

El Contratista se obliga a pagar cualquier impuesto, derechos, gravámenes derivados de las compras y adquisiciones objeto de este Contrato y demás imposiciones que correspondan según la ley aplicable, cuyo monto se considera incluido en el Precio del presente Contrato.

QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El Contratista se obliga a utilizar los recursos financieros asignados y adjudicados mediante el Acuerdo Administrativo 021-2006; única y exclusivamente para la adquisición y compra de equipos tecnológicos y medios de transporte detallados en el Anexo 1 del presente Contrato, la propiedad de los mismos será compartida entre Contratante y Contratista, la que deberá ser formalizada por el Contratista al momento de la compra efectiva de los bienes; considerándose las partes para los efectos de ley co-propietarios de los bienes a adquirir con los recursos financieros provisionados mediante el presente instrumento; asimismo el Contratista deberá rotular los bienes adquiridos con logotipos que identifican al Contratante, previa aprobación de éste.

El Contratante extenderá al Contratista una Certificación de Cesión de Derechos de Copropietarios de los bienes adquiridos para la ejecución del presente Contrato, al cumplirse de forma satisfactoria cada una de las obligaciones adquiridas por el Contratista, en el plazo determinado y por el periodo de vigencia del presente Contrato

SEXTA RESCISION

Por el Contratante:

El Contratante podrá dar por terminado y sin responsabilidad alguna este Contrato, mediante una notificación de rescisión por escrito al Contratista, emitida por lo menos con quince (15) días de anticipación, cuando se produzca cualquiera de los eventos especificados a continuación:

- a) Si el Contratista no subsanara el incumplimiento de sus obligaciones en virtud de este Contrato dentro de los quince (15) días siguientes a la

recepción de una notificación al respecto, u otro plazo mayor que el Contratante pudiera haber aceptado posteriormente por escrito;

b) Si el Contratista fuera declarado en quiebra;

Por el Contratista:

a) Si el Contratista, como consecuencia de un evento de fuerza mayor, no pudiera realizar al menos el 50% de la adquisición y compra de los equipos tecnológicos y medios de transportes en un periodo no menor de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

b) Si el Contratante, por razones de fuerza mayor, no pudiera dar cumplimiento a las obligaciones emanadas del presente Contrato.

SEPTIMA SEGUROS DE FLOTA VEHICULAR

El Contratista deberá asegurar la flota vehicular que se adquiera para la ejecución del presente Contrato, cumpliendo con los procedimientos establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo presentar al Contratante las pólizas respectivas, al menos un mes de anticipación a la fecha de vencimiento del presente Contrato.

OCTAVA: OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMES

El Contratista presentará al Contratante en un informe, los documentos que se refieran a cada proceso licitatorio para la compra y adquisición de los equipos tecnológicos y medios de transportes detallados en el Anexo 1 del presente Contrato, con sus respectivas especificaciones técnicas. Dicho informe deberá ser presentado en un plazo no mayor de dos meses a la fecha de suscripción del presente instrumento y será elemento sine qua non para efectuar el segundo desembolso relacionado en la cláusula décima del presente Contrato.

Asimismo, el Contratista presentará un informe conclusivo en un plazo no mayor de treinta días antes de la fecha de vencimiento del presente Contrato, el cual deberá contener en detalle la descripción de todos los procesos de compras y adquisiciones de los bienes adquiridos con los recursos adjudicados mediante el presente Contrato, así como el inventario final de dichos bienes con las especificaciones técnicas correspondientes y su distribución geográfica; el informe referido servirá de prueba fehaciente para que el Contratante proceda a emitir la correspondiente certificación para la liberación de los bienes a favor del Contratista, constituyéndose así en único dueño de los mismos.

NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES POR PARTE DEL CONTRATISTA

El Contratante tendrá por cumplidas las obligaciones establecidas en el presente Contrato por parte del Contratista, cuando a la fecha de vencimiento del presente Contrato, esté haya presentado informes, informe conclusivo y demás documentos que soporten que el Contratista ha adquirido y comprado los equipos tecnológicos y medios de transportes. En caso que por incumplimiento de las obligaciones por parte del Contratista establecidas en el presente Contrato, no se completen los procesos de adquisiciones de los bienes a adquirir con el subsidio adjudicado por parte del Contratante, éste ultimo se reserva el derecho de trasladar los bienes a la Dirección de Bienes del Estado, de conformidad a las normativas aplicables, que a la fecha en que se generó el incumplimiento hayan sido adquiridos con dichos recursos.

DECIMA: PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO

El precio del presente Contrato, es el monto aprobado y adjudicado en el numeral 1 del Acuerdo Administrativo No.021-2006, emitido el cuatro de octubre del dos mil seis, que señala la suma de **TRECE MILLONES QUINIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE CORDOBAS CON 09/100 (CS \$ 13,502,829.09)** y la forma de pago del Precio del Contrato será de la siguiente manera:

- i) Un primer desembolso del sesenta por ciento (60%) del Precio del Contrato, a la fecha de firma del presente instrumento.
- ii) un segundo y último desembolso del cuarenta por ciento (40%) del Precio del Contrato habiendo el Contratista presentado el informe referido en la cláusula octava, párrafo primero del presente Contrato.

DECIMA PRIMERA: PÉRDIDA AL BENEFICIO DE FINANCIAMIENTO

Conforme lo estipulado en el artículo 17 del Acuerdo Administrativo 006-2006 y su reforma, en caso que el Contratista no cumpla con las obligaciones derivadas de las asignaciones de recursos del FITEL y por ende con las derivadas del presente Contrato, no podrá presentar proyectos posteriores para obtener el financiamiento del FITEL.

DECIMA SEGUNDA: LEY QUE RIGE EL CONTRATO

Este Contrato, su significado e interpretación, y la relación que crea entre las Partes, se rige por el Decreto 5-2006, Constitución del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones (FITEL); Decreto 56-2006 Reforma al Decreto No.5-2006; Acuerdo Administrativo 002-2006, Manual de Operaciones del FITEL; Acuerdo Administrativo 006-2006, Reglamento del FITEL; Acuerdo Administrativo 019-2006, Reforma y Adición al Acuerdo Administrativo No. 006-2006, Acuerdo Administrativo No. 021-2006 y demás Leyes de la República de Nicaragua que sean vinculantes.

DECIMA TERCERA: NOTIFICACIONES

Cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o darse entre las partes en virtud del presente Contrato, deberá ser dirigida por escrito, al representante legal o un representante debidamente acreditado, enviando dicha comunicación a la dirección indicada a continuación:

- a) Por el Contratante
Director General de TELCOR.
Edificio TELCOR-Ente Regulador,
Avenida Bolívar, Esquina diagonal a la Cancillería de la República Managua, Nicaragua,
Teléfono (505)-2227350, Fax (505) 2227554
- b) Por el Contratista
Presidente de la Junta Directiva de Correos de Nicaragua, S.A.
Palacio de Correos, Managua, Nicaragua.
Teléfono 2222-048, Ext. 4406

DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS QUE SON PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO

Los siguientes documentos se considerarán parte integral de este Contrato y por lo tanto se interpretarán conjuntamente con el mismo:

- Acuerdo Administrativo 021-2006 de aprobación y adjudicación del subsidio a favor de la empresa Correos de Nicaragua S.A.
 - Copia de cédula de identidad ciudadana de ambas partes
 - Acreditaciones de las Partes
 - Proyecto presentado por Correos de Nicaragua, S.A.
 - Dictámenes Técnicos emitido por la Dirección del Fondo de Inversión de Telecomunicaciones e informe de aclaración emitido por el Contratista
 - Anexo 1 - Descripción de los equipos tecnológicos y medios de transporte y su distribución
- Todos los documentos antes relacionados, deberán ser debidamente autenticados por Notario autorizado.

DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las Partes harán lo posible por llegar a una solución amigable de todas las controversias que pudiesen surgir como consecuencia del presente Contrato o de su interpretación. Toda controversia relativa a cuestiones que surjan en virtud de este Contrato que no se haya logrado solucionarse en forma amigable dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción

por una de las Partes de la solicitud de la otra Parte, podrá ser sometida por cualquiera de ellas, para su solución siguiendo el procedimiento establecido en la Ley 540, Ley de Mediación y Arbitraje.

DECIMA SEXTA: ACEPTACIÓN

Ambos Contratantes aceptan en todas y cada una de sus partes las cláusulas que rigen el presente contrato. .

En fe de lo anterior firmamos en dos tantos de un tenor en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Octubre del año dos mil seis. FOAD MOISES HASSAN LANZAS, **Contratante.** ALEJANDROJOSE GONZÁLEZ ARGEÑAL, **Contratista.**

Reg. No. 11686 - M. 1854173 - Valor C\$ 18,420.00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 144-2006

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.1 del Reglamento General de la Ley (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento General de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTAS

Que con fecha de dieciocho de Abril del año dos mil seis, el operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, introdujo ante TELCOR la solicitud de recursos de numeración, adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos económicos, legales y técnicos exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por el operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido, en consecuencia el operador

solicitante puede utilizar la cantidad de **50,000** números para brindar el servicio de **TELEFONIA CELULAR**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Asignar al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, con fines de crecimiento las series numéricas que a continuación se detallan:

NUMERO SOLICITADO PARA	DESCRIPCION DEL SERVICIO EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACIÓN SOLICITADA
695-XXXX	Telefonía Celular
696-XXXX	Telefonía Celular
697-XXXX	Telefonía Celular
698-XXXX	Telefonía Celular
699-XXXX	Telefonía Celular

II.- Advertir al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, que contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar los recursos de numeración asignados a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, los recursos de numeración asignados no han sido utilizados por el operador, TELCOR procederá a recuperarlos para ponerlos nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración

III.- Asimismo se le aperece al operador **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, que los Recursos de Numeración asignados serán recuperados y reincorporados al Plan Nacional de Numeración cuando:

- Así lo exijan motivos de interés público, incluyéndose la necesidad de garantizar una competencia justa y efectiva.
- A solicitud del operador interesado.
- Por terminación, revocación, cancelación o nulidad del título habilitante otorgado al operador asignatario de los recursos referidos.
- Por causas imputables al operador interesado, comprendiéndose en este punto las siguientes:
 - Cuando el operador asignatario de los recursos de numeración incumpla las normas aplicables o las condiciones generales y específicas.
 - Cuando, transcurrido el plazo desde su otorgamiento, el operador asignatario de los recursos de numeración no haga uso de los mismos.
 - Cuando exista una utilización de los recursos de numeración ineficiente.
 - Cuando se pruebe que el operador asignatario precisa menos recursos de numeración que los concedidos.

IV.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la **EMPRESA NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES, S. A. (ENITEL, S. A.)**, a través de su representante legal. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las dos y cinco minutos de la tarde del día veintiocho de Abril del año dos mil seis. JULIA MARTA LUGO BALCACERES, Directora General.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 146-2006**

Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR – Ente Regulador). Managua, cinco de Mayo del año dos mil seis. Las ocho de la mañana.

VISTOS RESULTA

Con fecha veintitrés de Enero del año dos mil seis, **NICARAGUA INTERNET, S.A. (NICANET, S.A.)**, solicitó a TELCOR, renovación de su título habilitante para prestar el Servicio de Acceso a Internet.

CONSIDERANDO

De conformidad con los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas (Decreto No. 1053 del 5 de Junio de 1982); Arto. 12, Numeral 3.3 de su Reglamento, Decreto No. 128-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004; Arto. 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; Artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29 reformado por la Ley No. 326, Ley de Reforma a la Ley No. 200; 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales; y Artos. 20, 22 y Arto. 34 del Reglamento del mismo cuerpo de Ley, reformado por el Decreto No. 131-2004, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005, esta autoridad reguladora,

RESUELVE:

I

Otorgar a la empresa **NICARAGUA INTERNET, S. A. (NICANET, S. A.)** la Licencia **No. LIC-2006-AI-005** en carácter de renovación, para prestar el **Servicio de Acceso a Internet**, como un Servicio de Interés General; la que tendrá vigencia hasta el día 5 de Mayo del 2016.

II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley No. 200; Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes, sin perjuicio de las obligaciones contenidas en la Ley No. 200, “Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales”, su Reglamento, reglamentos específicos y demás normativas emitidas por TELCOR:

- a) De conformidad con el Arto. 34 del Reglamento de la Ley No. 200, deberá rendir garantía por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del promedio mensual de las proyecciones de ingresos brutos de operación. Estos valores en ningún caso deberán ser menores a C\$50.000.00. Esta garantía deberá ser emitida con validez mínima de doce meses, debiendo renovarse con al menos 15 días de anticipación a su vencimiento.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, por el otorgamiento de su contrato de licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador en ningún caso podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable; a favor de sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la licencia.
- e) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los

parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

f) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde se presta el servicio.

IV

Notifíquese la presente Resolución al Operador a través de su Representante Legal. Archívese. Lic. JULIA MARTA LUGO B., Directora General.

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
No. 147-2006**

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha tres de Mayo del año dos mil seis, la empresa **BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A., SUCURSAL NICARAGUA, S. A.**, introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos, económicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **BRITISH AMERICAN TOBACCOCENTRALAMERICA, S.A., SUCURSAL NICARAGUA, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia la empresa solicitante puede utilizar el recurso de numeración solicitado para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa **BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A., SUCURSAL NICARAGUA, S. A.**, para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

**NUMERO SOLICITADO DESCRIPCION DEL SERVICIO
PARA EL CUAL SE REQUIERE LA**

NUMERACION SOLICITADA	
1-800 7255625	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa **BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A. SUCURSAL NICARAGUA, S. A.**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **BRITISH AMERICAN TOBACCO CENTRAL AMERICA, S. A. SUCURSAL NICARAGUA, S. A.**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y diez minutos de la mañana del cinco de Mayo del año dos mil seis. Lic. JULIA MARTA LUGO BALCACERES, Directora General.

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 148-2006

La Directora General del Instituto Nicaragüense de Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), en uso de las atribuciones y facultades que le confieren los Artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR y sus Reformas; Arto. 12, Numeral 3.1 de su Reglamento General (Decreto No. 128-2004 publicado en La Gaceta Diario Oficial No. 238 del 7 de Diciembre del 2004); Artos. 1 y 2 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales (Ley No. 200 del 21 de Julio de 1995); Artos. 1 y 2 del Reglamento de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, reformado por el Decreto No. 131-2004 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 2 del 4 de Enero del 2005 y el Reglamento de Recursos de Numeración y el Plan Nacional de Numeración (Acuerdo Administrativo No. 036-2003 del 14 de Marzo del año 2003).

VISTOS, RESULTA

Que con fecha tres de Mayo del año dos mil seis, la empresa **VALUE ADDED SERVICES, S. A.**, introdujo la solicitud de recursos de numeración **1-800** adjuntando el formato de Solicitud de Recursos de Numeración debidamente completado, dando así cumplimiento a los requisitos técnicos, económicos y legales exigidos por TELCOR.

CONSIDERANDO

I

Que corresponde a TELCOR la administración de la numeración, señalización y demás planes técnicos fundamentales para el desarrollo de las redes de telecomunicaciones, así como la definición de las bases y criterios para su establecimiento, a partir de propuestas del concesionario de la red telefónica básica y de otros operadores de redes.

II

Que los Artículos 9, 10, 11 y 12 del Reglamento y Plan Nacional de Numeración establecen el procedimiento para la solicitud y asignación de series numéricas a los solicitantes.

III

Que la solicitud presentada por la empresa **VALUE ADDED SERVICES, S. A.**, se encuentra ajustada al procedimiento establecido y en consecuencia la empresa solicitante puede utilizar el recurso de numeración solicitado

para brindar el servicio de **Cobro Revertido Automático**.

Por tanto, esta Autoridad,

RESUELVE:

I.- Asignar a la empresa **VALUE ADDED SERVICES, S. A.**, para satisfacer sus propias necesidades el recurso de numeración que a continuación se detalla:

NUMERO SOLICITADO PARA	DESCRIPCION DEL SERVICIO EL CUAL SE REQUIERE LA NUMERACION SOLICITADA
1-800 3862	Servicio de Cobro Revertido Automático

II.- La empresa **VALUE ADDED SERVICES, S. A.**, contará con el plazo de seis (6) meses para empezar a utilizar el recurso de numeración asignado a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución. Si transcurrido dicho plazo, el recurso de numeración asignado no ha sido utilizado por la empresa usuaria, TELCOR procederá a recuperarlo para luego ponerlo nuevamente a disposición en el Plan Nacional de Numeración.

III.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a la empresa **VALUE ADDED SERVICES, S. A.**, a través de su representante legal, para fines de ley, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta Diario Oficial. Notifíquese.

Dado en la ciudad de Managua, a las ocho y veinte minutos de la mañana del cinco de Mayo del año dos mil seis. Lic. JULIA MARTA LUGO BALCACERES, Directora General.

CENTRO DE RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS

Reg. No. 14676 - M. 1935809 - Valor C\$ 3,655.00

No. 003-2006

ACREDITACION

La suscrita Directora de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) de la Corte Suprema de Justicia, de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 540, Ley de Mediación y Arbitraje, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 122 del 24 de junio del 2005, hace constar, que el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos, Sociedad Anónima (Centro RAC), se encuentra debidamente acreditado bajo el número perpetuo: cero cero tres guión dos cero cero seis (003-2006) e inscrito en el Libro de Registro que lleva esta Dirección.

Para los fines correspondientes, se extiende la presente en la ciudad de Managua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil seis. Esperanza Cuan Acosta, Directora Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos – CSJ.

Lista de Mediadores, Conciliadores y Árbitros Centro de Resolución Alternativa de Conflictos CONSENSUS

MEDIADORAS Y CONCILIADORAS

- Gladys María Díaz Ruiz.
- María Gertrudis Hernández Palacios.
- Bertha Xiomara Ortega Castillo.
- Martha Lorena Taboada Arana.
- Mireyínés Téllez Ortega.

ÁRBITROS

- Orietta Benavides Quintero
- Gerardo Martin Hernandez
- Bertha Xiomara Ortega Castillo.

**CENTRO DE RESOLUCION ALTERNA DE CONFLICTOS
CONSENSUS
TARIFAS DE SERVICIOS**

SERVICIO	HONORARIOS PROFESIONALES	TARIFA ADMINISTRATIVA POR TRAMITE	MODALIDAD
MEDIACION	\$300	\$150.00	SESIÓN
CONCILIACION	\$300	\$ 150.00 \$50.00 (Protocolización de Acuerdos)*	SESIÓN
ARBITRAJE	\$120 \$300POR HORA	\$ 75.00 Renta de salones \$ 25.00 Servicios HORA/	SESIÓN
	Secretariales	SESIÓN POR SESIÓN	
CAPACITACIONES	CURSOS POR HORAS-PRECIO		
	10 \$ 200.00		
	20 \$ 400.00		
30	\$ 500.00	- POR PARTICIPANTE	

* TRÁMITE DE PROTOCOLIZACIÓN ES OPCIONAL

**CENTRO DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS
CONSENSUS**

TARIFA DE ARBITRAJE

Monto de la Demanda	Cuota Principal US \$
Hasta US \$ 10,000	\$ 500,00
Sobre US \$ 10,000 - Hasta US \$ 75,000	\$ 750,00
Sobre US \$ 75,000 - Hasta US \$ 150,000	\$ 1.500,00
Sobre US \$ 150,000 - Hasta US \$ 300,000	\$ 2.550,00
Sobre US \$ 300,000 - Hasta US \$ 500,000	\$ 3.500,00
Sobre US \$ 500,000 - Hasta US \$ 1,000,000	\$ 5.000,00
Sobre US \$ 1,000,000 - Hasta US \$ 5,000,000	\$ 7.500,00
Sobre US \$ 5,000,000	\$ 8.500,00
Cuota con el monto no determinado	\$ 3.250,00

**Centro de Resolución Alternativa de Conflictos
CONSENSUS**

Reglamento Ético:

Considerando:

I. Los procesos de mediación conciliación y arbitraje son mecanismo alternos de resolución de conflictos, desarrollados por terceros imparciales denominados Mediador, Conciliador y Árbitros; quienes están capacitados profesionalmente en las técnicas de mediación, conciliación y arbitraje para desarrollar el proceso con el fin de asistir a los participantes en conflictos en la búsqueda de acuerdos mutuos satisfactorios para la solución de su disputa.

II. En los procesos de mediación, conciliación y arbitraje el quehacer de los mediadores, conciliadores y árbitros están regidos por los principios generales de: libre determinación, imparcialidad, confidencialidad, voluntariedad, competencia, calidad del proceso, pureza del proceso de mediación / conciliación / arbitraje y protección a los concurrentes.

III. Los principios anteriormente enunciados establecen que la mediación, conciliación y arbitraje son profesiones con responsabilidades y obligaciones éticas y que mediadores, conciliadores y árbitros como profesionales de estos quehaceres deben someter sus actuaciones a tales preceptos:

POR TANTO:

Adopta para la prestación de tales servicios, las siguientes normas éticas, que deberán ser observadas por el personal permanente y por los que en razón de una contratación temporal presten ocasionalmente los servicios de mediación, conciliación y arbitraje en el Centro.

Artículo 1: El presente cuerpo normativo constituirá las normas éticas fundamentales de obligatoria observancia para los mediadores, conciliadores y árbitros que usual u ocasionalmente realicen trámites de mediación, conciliación y arbitraje en el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos, Consensus.

Artículo 2: Las normas éticas constituidas en el presente reglamento regirán el desempeño profesional de los mediadores, conciliadores y árbitros de este Centro de Resolución Alternativa de Conflictos, Consensus. Sus disposiciones no limitan ni excluyen las responsabilidades profesionales propias de sus profesiones de origen.

Artículo 3: El Mediador, Conciliador y Arbitro actúan como terceros imparciales en los trámites de mediación, conciliación y arbitraje tienen el deber de: informar a los concurrentes de manera clara, precisa y objetiva acerca de los procesos a sus cargos, alcances y límites de su función como mediador, conciliador y árbitro así como de ellos mismos (participantes). Tanto el mediador, conciliador y arbitro tienen la obligación de permanecer imparciales durante y posterior al trámite de mediación, conciliación y arbitraje; así como actuar diligentemente poniendo a disposición de los concurrentes las habilidades inherente a su profesión.

Artículo 4: Es obligación fundamental del mediador, conciliador y arbitro señalar y explicar los límites de cada proceso, principalmente en lo relacionado a los derechos fundamentales, el orden público y derechos irrenunciables.

Artículo 5: Los concurrentes tienen el derecho a estar asistidos o representados por Abogados en los trámites de mediación, conciliación y arbitraje. Cualquiera que fuere la función de los Abogados, el mediador, conciliador y árbitro deberá aclarar a los concurrentes y Abogados: asesores o representantes las condiciones en las que se desarrollarán sus funciones. Si el Abogado ejerce la función de asesor, su papel en el trámite de mediación y conciliación será brindar asistencia especializada al concurrente que haya solicitado su servicio pero sin tener una participación activa en el trámite de mediación y conciliación. En cambio, si el abogado actuare como representante de unos de los concurrentes, su participación en el trámite de mediación y conciliación será activa, debido a la naturaleza de su papel de representante.

Artículo 6: En la situación que solo uno de los concurrentes estuviera asesorado o representado, el mediador y conciliador hará saber al otro la implicancia de tal situación. Si el concurrente entendido de su situación optare por continuar el proceso sin asesoría o representación legal y el mediador y conciliador previa evaluación y consideración de posibles situaciones de desbalance de poder consideran oportuno iniciar el proceso, lo harán siempre y cuando las situaciones de desbalance sean controladas. Si el mediador y conciliador consideran sustancialmente improbable lograr el balance entre los concurrentes, tendrá la potestad de suspender o cancelar el trámite de mediación y conciliación.

Artículo 7: Si se presentare el caso que uno de los concurrentes se opusiere a la presencia del asesor del otro concurrente en el trámite de mediación y conciliación el mediador y conciliador invitaran a los concurrentes a negociar tal dilema y serán ellos los que decidan el inicio o cancelación del trámite.

Artículo 8: Los trámites de mediación y conciliación se fundamentan en la libre determinación de los concurrentes, entendida ésta como la facultad soberana de los concurrentes para iniciar trámites de mediación y conciliación y abandonarlos según sus propios criterios o pareceres. Sin embargo el mediador está en la obligación de aplicar criterios de mediabilidad y admisibilidad, el Conciliador y Arbitro de aplicar criterios de admisibilidad, tanto en la evaluación previa y durante el trámite sea este de mediación, conciliación y arbitraje; con el propósito de verificar si el trámite escogido constituye el procedimiento adecuado para el conflicto en análisis; así como las condiciones de los concurrentes para participar en el mismo. Si por alguna razón el mediador, conciliador y árbitro descubrieren que en la mediación, conciliación y arbitraje se quebrantare algunos de los preceptos o criterios que regulen los procesos deberán proceder al cierre del caso.

Artículo 9: Son criterios de mediabilidad todos aquellos parámetros técnicos propios del trámite de mediación que determinan la viabilidad del mismo. Entre estos parámetros tenemos: voluntariedad, existencia adecuada de niveles psicológicos y emocionales y ausencia de violencia.

Artículo 10: Los criterios de admisibilidad son los parámetros legales establecidos en el sistema formal para determinar la utilización del trámite de mediación, conciliación y arbitraje para la regulación y solución de determinadas conductas sociales.

Artículo 11: El mediador, conciliador y arbitro están en la obligación de mantener una conducta imparcial y equilibrada para con los concurrentes y todos aquellos que de una u otra forma intervengan en el trámite de mediación, conciliación y arbitraje. En caso que el mediador, conciliador y árbitro actúen basados en sus propios prejuicios políticos, sociales, raciales, sexuales, religiosos, económicos y de cualquier otra índole que motive la discriminación hacia el caso o cualquiera de los concurrentes deberán abandonar de inmediato el trámite y remitir el caso conforme lo establecido a otro mediador, conciliador y árbitro respectivamente.

Artículo 12: El mediador, conciliador y árbitro deberán de excusarse de realizar el trámite de mediación, conciliación y arbitraje si aconteciere cualquiera de las siguientes situaciones:

- Si hubiese relación de parentesco dentro el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con alguno de los concurrentes o de sus abogados o representantes en la mediación, conciliación y arbitraje.
- Si tuviese interés personal y directo en el asunto, objeto del trámite de mediación conciliación y arbitraje.
- Si tuviese alguna diligencia judicial o administrativa pendiente con algunos de los concurrentes y ello pudiere comprometer la imparcialidad del mediador, conciliador y árbitro.
- Si fuese acreedor, deudor o fiador de algunos de los concurrentes.
- Si hubiere actuado como guardador, albacea o administrador de bienes de alguno de los concurrentes.
- Si en un proceso Judicial o Administrativo hubiere actuado como testigo, perito, abogado, notario, médico, confesor, asesor, consultor, denunciante o denunciado con respecto a cualquiera de los concurrentes de la mediación, conciliación y arbitraje o bien si uno de los concurrentes hayan actuado en esas mismas situaciones con respecto al mediador, conciliador y arbitraje.
- Si hubiese recibido beneficios materiales e inmateriales de alguno de los concurrentes
- Si hubiese amistad manifiesta con alguno de los concurrentes, en este caso podrá seguir el trámite de mediación, conciliación y arbitraje si hay anuencia del otro concurrente previa advertencia de la situación por parte del mediador, conciliador y árbitro.
- Si hubiese enemistad notoria con alguno de los concurrentes.
- Si el mediador, conciliador y árbitro se percatare antes o durante el trámite que no posee la habilidad o el conocimiento material, científico y técnico del objeto del trámite de la mediación, conciliación y arbitraje.

· Si se diese cualquier otra situación que a su juicio le prohibiere participar en el trámite de mediación, conciliación y arbitraje por motivos de decoro profesional.

Artículo 13: El mediador, conciliador y arbitro que debiendo excusarse del trámite, por estar en alguna de las situaciones enumeradas en el artículo 12 del presente reglamento y no lo hiciera podrá ser recusado ante su superior jerárquico o Director del Centro.

Artículo 14: Esta prohibido a los mediadores, conciliadores y árbitros asistir profesionalmente a los concurrentes, así como asociarse personal y profesionalmente, cualquiera fuese el resultado dentro de los siguientes dos años de concluida la mediación, conciliación y arbitraje

Artículo 15: Es rotundamente prohibido a los mediadores, conciliadores y árbitros aceptar cualquier tipo de regalías durante o posteriormente al trámite de mediación conciliación y arbitraje por uno o ambos de los concurrentes o de sus Abogados.

Artículo 16: Es obligación del mediador, conciliador y arbitro guardar el debido sigilo profesional sobre los documentos, actuaciones, anotaciones, fichas, registros, informaciones verbales o escritas y en lo relativo a cualquier otro material presentado en el trámite. En caso de establecer las excepciones de la regla de confidencialidad, el mediador, conciliador y árbitro está en el deber de informarles a los concurrentes antes de dar inicio el trámite. El mediador, conciliador y árbitro podrán ser relevados de tal obligación si los concurrentes le autorizan a dar información total o parcial del asunto en mediación, conciliación y arbitraje.

Artículo 17: Si hubiese interés científico en el análisis de un caso concreto por el Centro, el caso deberá ser expuesto sin mencionar nombres, calidades de la persona que pudiere identificarla, así como evitando comentarios que menoscaben la integridad de los concurrentes o la confianza en los trámites de mediación, conciliación y arbitraje.

Artículo 18: Es deber del mediador, conciliador y arbitro promover en los trámites el respeto mutuo de actitudes y palabras; la calidad máxima del servicio; la diligencia en lograr el acuerdo; la exención de vicios que perjudiquen el trámite, la formalización legalmente adecuada del acuerdo y el cumplimiento del acuerdo. En tal sentido el mediador y conciliador deberán asegurarse que los concurrentes comprendan los términos y las implicancias del acuerdo y den su libre conformidad antes de la suscripción del mismo.

Artículo 19: Es obligación del mediador, conciliador y arbitro hacer alusión a la existencia de intereses no mencionados por los concurrentes o de aquellos que pudiesen afectar a terceros no representados ni presentes en los trámites

Artículo 20: Los trámites de mediación, conciliación y arbitraje son procedimientos expeditos de resolución de conflictos para ello el mediador, conciliador y árbitro establecerán un tiempo racional para procurar el acuerdo, basándose en la personalidad, actitud de los concurrentes, su grado de instrucción o escolaridad, naturaleza y complejidad del conflicto.

Artículo 21: El mediador y conciliador están en la obligación de informar a los concurrentes sobre otros medios de resolución alterna de conflictos cuando las circunstancias lo requieran.

Artículo 22: Antes de iniciar cualquier tipo de servicios ofertados por el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos, Consensus los usuarios deben ser informados acerca de los honorarios de los mediadores, conciliadores y árbitros, tarifas administrativas del servicio y modalidades de pago establecidos para tal efecto

Artículo 23: Una vez que los concurrentes hayan aceptado asumir la

responsabilidad económica de los servicios de mediación, conciliación y arbitraje, deberán firmar con el mediador, conciliador y árbitro del Centro un convenio de pago en concepto de los honorarios, honrando a la referida obligación independientemente de los resultados obtenidos en los trámites.

Artículo 24: Los trámites de mediación, conciliación y arbitraje se caracterizan por la intervención directa de los concurrentes, es obligación del mediador, conciliador y árbitro estar en todo momento atento a la participación igualitaria de los concurrentes.

Artículo 25: Es parte de las obligaciones del mediador y conciliador evitar que los concurrentes utilicen los trámites de mediación y conciliación para actuar de mala fe, retrasar procesos judiciales o para el menoscabo de los derechos, bienes e intereses jurídicamente tutelados.

Artículo 26: El mediador, Conciliador y Árbitro están en la obligación de participar en la conducción de los trámites solo en los casos en los que estén profesionalmente capacitados, tomando en consideración el contenido y contexto de la disputa, así como la naturaleza del procedimiento.

Artículo 27: Es deber del mediador, conciliador y arbitro actualizar continuamente su formación profesional tanto en los aspectos científicos, procesales y técnicos en aras de mejorar sus habilidades de su quehacer profesional y utilizarlas al servicio de los concurrentes.

Artículo 28: Es deber de los mediadores, conciliadores y árbitros elevar la imagen del Centro a través del trato respetuoso y buen comportamiento para con los concurrentes y resto de mediadores, conciliadores y árbitros, así como asegurar la calidad de los servicios ofertados en el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos, Consensus.

Artículo 29: Los trámites de mediación, conciliación y arbitraje se inspiran en los principios de expedita Justicia así como en las calidades de sus profesionales, por lo que Mediadores, Conciliadores y Árbitros sin prejuicios de estas normas también se regulan por las propias reglas de comportamiento ético aceptadas por el cuerpo social para cualquier otra actividad humana que tenga resonancia en el interés colectivo e individual.

Artículo 30: El presente cuerpo normativo será aplicable extensivamente al personal administrativo, auxiliar y a cualquier otro que se vincule en los trámites de mediación conciliación y arbitraje.

Artículo 31: El incumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento por parte de los Mediadores, Conciliadores y Árbitros o toda aquella persona que por su actividad se encuentre vinculada al Centro implicara una sanción compatible con la gravedad de la misma.

Artículo 32: De conformidad con la presente normativa, las infracciones se califican en: leves, graves y muy graves.

Las infracciones leves: son aquellas acciones u omisiones de los mediadores, conciliadores y árbitros que no causan perjuicio a los concurrentes, aunque si restan efectividad al proceso.

Son infracciones graves la reiteración de tres infracciones leves en menos de un año, así como la comisión de hechos que causan algún tipo de perjuicios a los concurrentes.

Se consideran como infracciones muy graves los hechos que ocasionan perjuicios muy graves a los concurrentes, así como la repetición del mediador y conciliador de tres faltas graves en el plazo de dos años.

Artículo 33: Son infracciones leves:

a- Falta de mantenimiento de la infraestructura física de las instalaciones del Centro, siempre y cuando este descuido no implique ningún tipo de riesgo físico para sus usuarios.

b- No mantener actualizado el sistema de datos del Centro

c- No cumplir con las obligaciones que implica una efectivo seguimiento de casos

d- No cumplir con el deber de información

e- No cumplir con el deber de fomentar la comunicación entre los concurrentes

f- Dilación del proceso por causa imputable al mediador y conciliador

g- Incumplir los deberes y obligaciones asumidos en su actuar profesional de mediador, conciliador y capacitador, siempre y cuando estos no hayan sido tipificadas como graves o muy graves.

Artículo 34: Se consideran infracciones graves:

a- Incumplir al deber de Imparcialidad

b- Incumplir al deber de Confidencialidad

c- Abandonar las funciones de mediador, conciliador, arbitro y Capacitador sin causa justificada

d- No excusarse de las funciones de mediador, conciliador y arbitro en caso de presentarse algún tipo de situación expresada en el artículo 12 del presente reglamento

e- Falsear información de servicios, tarifas o formación profesional de algún miembro del Centro.

f- Incumplir con los requisitos estipulados en la Ley de Mediación y Arbitraje en relación a los espacios físicos requerido en las instalaciones de los Centros de Mediación.

g- Dirigir tramites de mediación, conciliación y arbitraje en materias que no este plenamente calificado.

h- Realizar Capacitaciones en materias que no este plenamente calificado.

i- Obstaculizar trámites y requerimientos de la aplicación de medidas correctoras ya sean estas propias o para otro mediador, conciliador y arbitro del Centro

j- Incumplir con la obligación de actualizar los documentos establecidos para la recepción, apertura, desarrollo y conclusión de los tramites de mediación, conciliación y arbitraje

k- Reincidir en la comisión de tres infracciones leves en el periodo de un año.

Artículo 35: Son infracciones muy graves:

a- Incurrir en comportamientos expresados en el artículo 34 incisos a, b, c y d del presente reglamento

b- Realizar tramites de mediación y conciliación con el propósito de eludir la aplicación de normativa vigente

c- Facilitar el logro de acuerdos que contradigan al ordenamiento jurídico

d- Aceptar cualquier tipo de compensación económica o en especie durante o posterior al proceso de mediación y conciliación por un o ambos concurrentes

e- Discriminar por razones étnicas, ideológicas, sexuales y económicas a los concurrentes de los tramites de mediación y conciliación

f- Ignorar las restricciones establecidas en el artículo 12 de la presente normativa

g- Reincidir en la comisión de tres infracciones graves en el periodo de un año

Artículo 36: Graduación de las sanciones

Se tendrán en consideración las siguientes características:

a- Existencia de dolo en la comisión de las infracciones

b- Gravedad económica del perjuicio ocasionado a los usuarios

c- Numero de usuarios afectados

d- Reiteración de infracciones pese a las advertencias establecidas en esta normativa

Artículo 37: Tipos de Sanciones:

a- En las faltas leves y solo por primera vez: amonestación privada que constará en el expediente del mediador y conciliador.

b- En las faltas graves: suspensión temporal de 6 a 12 meses.

c- En las faltas muy graves: amonestación pública que constara en el

expediente del mediador y/o suspensión definitiva para ejercer como mediador y conciliador en el Centro.

Artículo 38: La aplicación de las sanciones antes enunciadas lo serán sin perjuicio de las sanciones penales que tuvieren lugar de conformidad con las leyes.

Artículo 39: Procedimiento Sancionador

Las infracciones leves serán de competencia del Coordinador según sea el caso: mediación, conciliación o capacitación. Estas faltas deberán de resolverse en un plazo de 24 horas. La apelación de las mismas será ante el Director del Centro quien resolverá en un plazo de 48 horas.

Artículo 40: En el caso de las infracciones graves o muy graves conocerá la Comisión Ética, presidida por el Director del Centro, Presidente de la Sociedad y un miembro del área de Asesores Jurídicos para que evalúen y determinen la sanción a aplicarse.

La comisión ética concederá un plazo de 24 horas al mediador y conciliador demandado para que conteste lo que tenga a bien. De haber hechos que probar se abrirá plazo por cinco días para la aportación de los mismos.

En caso de existir inconformidad por la resolución de la Comisión Ética dentro de las siguientes 24 horas de dictada la resolución, se hará uso del derecho de apelación. El recurso de apelación se gestionara ante el Presidente de la Sociedad, quien deberá de resolver en un periodo de tres días.

Artículo 41: Órgano sancionador:

Según organización jerárquica del Centro en los casos de infracciones de los mediadores, conciliadores y Capacitadores del Centro le corresponderá de oficio o a petición de los usuarios valorar y aplicar la sanción según el tipo de infracción en primera instancia al Director del Centro y cuando sea el Director el implicado en la comisión de la infracción la autoridad competente para sancionar será el Presidente de la Sociedad.

Artículo 42: El presente cuerpo normativo entrará en vigencia treinta días después de la entrada en funcionamiento del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos CONSENSUS.

Centro de Resolución Alternativa de Conflictos Consensus

Reglamentación de los Procesos de Mediación y Conciliación:

De la Mediación

El modelo para la administración de los servicios de mediación del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos, Consensus se resumen en cuatro fases:

Fase I: Recepción

Artículo 1: La recepción de casos puede realizarse a través de dos vías: directa e indirectamente. La vía directa es cuando la persona acude al Centro sin haber sido remitido por alguna Institución; o sea por voluntad de uno o ambos de los concurrentes. En caso de ser uno de los concurrentes, el trámite tomara lugar únicamente cuando el otro concurrente haya aceptado la invitación enviada por el Centro. Es política del Centro enviar hasta un máximo de tres invitaciones en un lapso de 15 días. La vía indirecta es cuando alguna Institución u Organización recomiendan a las personas y estas aceptan los servicios de Mediación del Centro. En ambos casos el procedimiento es igual:

Artículo 2: Procedimiento de Recepción:

- Durante la recepción el mediador invita al solicitante a relatar su versión del conflicto. Es a través de este relato que el mediador establece los parámetros de mediabilidad y admisibilidad para determinar la

procedencia e improcedencia del trámite de mediación. En caso de proceder el caso al trámite es obligación del mediador en esta primera reunión explicar:

a- Desarrollo del trámite de mediación

b- Papel del mediador

c- Alcances y límites del trámite

d- Principios del trámite: Confidencialidad, Imparcialidad, Igualdad de oportunidades

e- Sus derechos y obligaciones

f- Reglas del trámite

g- Honorarios del mediador

- Admitido el caso, se realiza el registro de solicitud de servicio a través del formulario RI (Registro de Ingreso)¹ y se toman los datos generales del solicitante utilizando el formulario RS (Registro del solicitante)²

- Registrado los datos del solicitante se procede a contactar al invitado, a través de una carta de invitación firmada por el Director del Centro³

- Si el invitado acude al Centro, se inicia el proceso de Filtro, que es el mismo procedimiento de recepción, con la excepción que en esta ocasión se trabaja con el invitado al trámite y no con el solicitante. Es obligación no solo de escuchar su relato, sino de brindarle la misma información ofrecida durante la recepción. Si el invitado aceptare iniciar el trámite de mediación, el Centro contactara al solicitante y establecerán el día y hora para dar inicio al trámite. Antes que el invitante abandone las oficinas del Centro deberá completar el formulario de RI (Registro del invitado)⁴

- Finalizado el proceso de recepción el mediador deberá completar el Formulario DC (Descripción del Caso)⁵

- Antes de iniciar la primera sesión del trámite de mediación ambos concurrentes deberán firmar un Convenio de Pago correspondiente a la tarifa del servicio de mediación establecida previamente por la Administración del Centro.⁶

Artículo 3: Evaluación del Caso:

La evaluación del caso inicia con los relatos de los solicitantes acerca de su conflicto, obviamente es una evaluación parcial puesto que solo se ha escuchado la versión de una de las partes. Sin embargo es desde este primer contacto que el mediador aplica los criterios de mediabilidad y admisibilidad para determinar el ingreso o rechazo del caso al trámite de mediación. Estos criterios son aplicados durante todo el proceso de mediación, pues muchas veces no es hasta ya encaminado el trámite que se ventila algún elemento que atenta contra los parámetros de mediabilidad o admisibilidad y es deber del mediador concluir de inmediato el trámite de mediación.

Artículo 4: Criterios Generales de Mediabilidad:

- Voluntariedad de las concurrentes de someter su conflicto al trámite de mediación

- Posibilidad real de negociar

- Balances de equilibrio de poder

- Inexistencia de episodios violentos en los conflictos familiares

- Niveles apropiado de equilibrio emocional en los concurrentes.

Artículo 5: Criterios Generales de Admisibilidad:

Todos aquellos preceptos establecidos por la ley para admitir casos a los trámites de mediación. Una vez finalizado este proceso y determinando la admisibilidad del caso al trámite de mediación se determina el día y la hora de la primera sesión del trámite.

Fase II: Trámite de Mediación:

Este trámite se realiza a través de 12 etapas:

¹ Ver en el anexo F-RI (Formulario Registro de Ingreso)

² Ver en el anexo F-RS (Formulario Registro del Solicitante)

³ Ver en el anexo Carta de Invitación y Documento Adjunto

⁴ Ver en el anexo F-RI (Formulario Registro del Invitado)

⁵ Ver Anexo el F-DC (Formulario Descripción del Caso)

⁶ Ver en el Anexo Documento de Convenio de Pago

Artículo 6: Etapas del Trámite de Mediación:

· Introducción al trámite de mediación: Etapa en la cual el mediador hace un recordatorio de lo explicado durante la recepción y filtro. Es en este momento en el que el mediador debe explicar a los concurrentes su derecho de:

a- Aceptar y ratificar el mediador asignado por el centro. En caso de no estar conforme con el mediador designar de común acuerdo dentro de 24 horas a su mediador, de no logra consenso el Centro designara en un periodo de 24 horas a un nuevo mediador.

b- Recordar el derecho a la asistencia legal de los concurrentes en el trámite de mediación.

- Relato del conflicto por cada uno de los concurrentes
- Resumen del mediador
- Delimitación del Conflicto y elaboración de la agenda a desarrollarse durante el trámite
- Creación de Opciones para la solución del conflicto
- Negociación
- Toma de acuerdo: total o parcial: Los acuerdos totales o parciales logrados en el trámite de mediación, una vez suscritos serán validos y de obligatorio cumplimiento para los concurrentes, so pena de la ejecución por la vía judicial en caso de incumplimiento del mismo.
- Revisión de acuerdos
- Redacción del Acta de acuerdos: Toda acta de acuerdos debe contemplar los elementos continuación descritos:
 1. Nombre y generales de ley de los concurrentes, mediador y cualquier tercero que participe en el trámite
 2. Lugar, día y hora en que se finalizo el trámite
 3. Cláusulas concisas y precisas de los acuerdos logrados
 4. Plazos y condiciones claras en el cumplimiento de los acuerdos
 5. Legalidad de los acuerdos establecidos
 6. Firma de los concurrentes
 7. Firma del mediador y sello del centro

· Firma del Acta: Una vez firmado el documento de Acta de Acuerdos por el mediador y los concurrentes del trámite se harán tres copias del mismo. Una para cada concurrente y una de registro para el centro.

· Cierre del trámite: Con la entregada el Acta de Acuerdo finaliza el trámite, posterior al mismo se pide a los concurrentes completen una encuesta a manera de evaluación del: servicio del centro y actuación del mediador.

· Seguimiento de Caso: Se efectúa cuatro semanas después de concluido el proceso, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 7: El trámite de mediación se realizan en una o varias sesiones, cada sesión se realiza en un período de una hora y media a tres horas. El número de sesiones para resolver la disputa dependerá de la actitud de los concurrentes, así como la naturaleza del conflicto. No obstante es política del centro, establecer un máximo de hasta 5 sesiones por caso. En caso de ser necesario y de estar el Centro y los participantes de acuerdo podrán desarrollarse más de 5 sesiones si el caso así lo requiere.

Artículo 8: De cada sesión del trámite se tomaran notas, con el propósito de recordar hechos relevantes al mediador. Sin embargo estas notas se eliminaran frente a los concurrentes en la sesión final del trámite, resguardando de esta forma al principio de confidencialidad.

Artículo 9: En cualquier momento del trámite de mediación los concurrentes y el mediador con causa justificada pueden dar por finalizado el trámite.

Artículo 10: El trámite de mediación se realiza en un espacio físico privado, decorado sobriamente, con buena iluminación y ventilación. Es importante acondicionar las salas de mediación de tal forma que invite a los concurrentes a iniciar una conversación en total privacidad y comodidad.

Artículo 11: Formación de Expedientes: El registro de expedientes utilizado por este Centro de Mediación y Resolución de Conflictos estará compuesto por:

- Expediente de Registro de Ingreso
- Expediente de Registro del Solicitante
- Expediente de Registro del Invitado
- Expediente de Descripción de Caso
- Expediente de Cierre de Caso

De la Conciliación

El modelo para la administración de los servicios de conciliación del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos se resume en cuatro fases:

Fase I: Recepción

Artículo 12: La recepción de casos puede realizarse a través de dos vías: directa e indirectamente. La vía directa es cuando la persona acude al Centro sin haber sido remitido por alguna Institución; a sea por voluntad de uno o ambos de los concurrentes. En caso de ser uno de los concurrentes, el trámite tomara lugar únicamente cuando el otro concurrente haya aceptado la invitación enviada por el Centro. Es política del Centro enviar hasta un máximo de tres invitaciones en un lapso de 15 días. La vía indirecta es cuando alguna Institución u Organización recomiendan a las personas y estas aceptan los servicios del Centro. En ambos casos el procedimiento es igual:

Artículo 13: Procedimiento de Recepción:

· Durante la recepción el conciliador invita al solicitante a relatar su versión del conflicto. Es a través de este relato que el conciliador establece los parámetros de admisibilidad para determinar la procedencia e improcedencia del trámite de conciliación. En caso de proceder el caso al trámite es obligación del conciliador en esta primera reunión explicar:

Desarrollo del trámite de conciliación

Papel del conciliador

Alcances y límites del trámite

Principios del trámite: Confidencialidad, Imparcialidad, Igualdad de oportunidades

Sus derechos y obligaciones

Reglas del trámite

Honorarios del conciliador

· Admitido el caso, se realiza el registro de solicitud de servicio a través del formulario RI (Registro de Ingreso)⁷ y se toman los datos generales del solicitante utilizando el formulario RS (Registro del solicitante)⁸

· Registrado los datos del solicitante se procede a contactar al invitado, a través de una carta de invitación firmada por el Director del Centro⁹

· Si el invitado acude al Centro, se inicia el proceso de Filtro, que es el mismo procedimiento de recepción, con la excepción que en esta ocasión se trabaja con el invitado al trámite y no con el solicitante. Es obligación no solo de escuchar su relato, sino de brindarle la misma información ofrecida durante la recepción. Si el invitado aceptare iniciar el trámite de conciliación, el Centro contactara al solicitante y establecerán el día y hora para dar inicio al trámite. Antes que el invitante abandone las oficinas del Centro deberá completar el formulario de RI (Registro del invitado)¹⁰

· Finalizado el proceso de recepción el conciliador deberá completar el Formulario DC (Descripción del Caso)¹¹

· Antes de iniciar la primera sesión del trámite de conciliación ambos concurrentes deberán firmar un Convenio de Pago correspondiente a la tarifa del servicio de conciliación establecida previamente por la administración del Centro.¹²

⁷ Ver en el anexo F-RI (Formulario Registro de Ingreso)

⁸ Ver en el anexo F-RS (Formulario Registro del Solicitante)

⁹ Ver en el anexo Carta de Invitación y Documento Adjunto

¹⁰ Ver en el anexo F-RI (Formulario Registro del Invitado)

¹¹ Ver Anexo el F-DC (Formulario Descripción del Caso)

¹² Ver en el Anexo Documento de Convenio de Pago

Artículo 14: Evaluación del Caso:

La evaluación del caso inicia con los relatos de los solicitantes acerca de su conflicto, obviamente es una evaluación parcial puesto que solo se ha escuchado la versión de una de las partes. Sin embargo es desde este primer contacto que el conciliador aplica los criterios de admisibilidad para determinar el ingreso o rechazo del caso al trámite de conciliación. Estos criterios son aplicados durante todo el proceso de conciliación, pues muchas veces no es hasta ya encaminado el trámite que se ventila algún elemento que atenta contra los parámetros de admisibilidad y es deber del conciliador concluir de inmediato el trámite de conciliación.

Artículo 15: Criterios Generales de Admisibilidad:

Todos aquellos preceptos establecidos por la ley para admitir casos a los trámites de mediación. Una vez finalizado este proceso y determinando la admisibilidad del caso al trámite de mediación se determina el día y la hora de la primera sesión del trámite.

Fase II: Trámite de Conciliación: Este trámite se realiza a través de 12 etapas:

Artículo 16: Etapas del Trámite de Conciliación:

· Introducción al trámite de conciliación: Etapa en la cual el conciliador hace un recordatorio de lo explicado durante la recepción y filtro. Es en este momento en el que el conciliador debe explicar a los concurrentes su derecho de:

- Aceptar y ratificar el conciliador asignado por el centro. En caso de no estar conforme con el conciliador designar de común acuerdo dentro de 24 horas a su conciliador, de no logra consenso el Centro designará en un periodo de 24 horas a un nuevo conciliador.

- Recordar el derecho a la asistencia legal de los concurrentes en el trámite de conciliación.

· Narrativa de los Hechos del conflicto por cada uno de los concurrentes
· Resumen del Conciliador
· Delimitación del Conflicto y elaboración de la agenda a desarrollarse durante el trámite

· Presentación de los participantes de las opciones para la solución del conflicto en caso de haber, el conciliador presenta sugerencias de posibles opciones de solución

· Negociación

· Toma de acuerdo: total o parcial: Los acuerdos totales o parciales logrados en el trámite de conciliación, una vez suscritos serán válidos y de obligatorio cumplimiento para los concurrentes, so pena de la ejecución por la vía judicial en caso de incumplimiento del mismo.

· Revisión de acuerdos

· Redacción del Acta de acuerdos: Toda acta de acuerdos debe contemplar los elementos continuación descritos:

1. Nombre y generales de ley de los concurrentes, mediador y cualquier tercero que participo en el trámite

2. Lugar, día y hora en que se finalizo el trámite

3. Cláusulas concisas y precisas de los acuerdos logrados

4. Plazos y condiciones claras en el cumplimiento de los acuerdos

5. Legalidad de los acuerdos establecidos

6. Firma de los concurrentes

7. Firma del Conciliador y sello del centro

· Firma del Acta: Una vez firmado el documento de Acta de Acuerdos por el conciliador y los concurrentes del trámite se harán tres copias del mismo. Una para cada concurrente y una de registro para el centro.

· Protocolización del acta de acuerdo de Conciliación, es la opción de los participantes con el propósito de elevar a documento público el acta de conciliación.

· Cierre del trámite: Con la entregada el Acta de Acuerdo finaliza el trámite, posterior al mismo se pide a los concurrentes completen una encuesta a manera de evaluación del: servicio del centro y actuación del conciliador.

· Seguimiento de Caso: Se efectúa cuatro semanas después de concluido el proceso, con el objetivo de verificar el cumplimiento de los acuerdos.

Artículo 17: El trámite de conciliación se realizan en una o varias sesiones, cada sesión se realiza en un período de una hora y media a tres horas. El número de sesiones dependerá de la actitud de los concurrentes, así como la naturaleza del conflicto. Enviada por el Centro. No obstante es política del centro, establecer un máximo de hasta 5 sesiones por caso. En caso de ser necesario y de estar el Centro y los participantes de acuerdo podrán desarrollarse más de 5 sesiones si el caso así lo requiere.

Artículo 18: De cada sesión del trámite se tomaran notas, con el propósito de recordar hechos relevantes al conciliador. Sin embargo estas notas se eliminaran frente a los concurrentes en la sesión final del trámite, resguardando de esta forma al principio de confidencialidad.

Artículo 19: En cualquier momento del trámite de conciliación los concurrentes y el conciliador con causa justificada pueden dar por finalizado el trámite.

Artículo 20: El trámite de conciliación se realiza en un espacio físico privado, decorado sobriamente, con buena iluminación y ventilación. Es importante acondicionar las salas de mediación de tal forma que invite a los concurrentes a iniciar una conversación en total privacidad y comodidad.

Artículo 21: Formación de Expedientes: El registro de expedientes utilizado por este Centro de Resolución Alterna de Conflictos estará compuesto por:

- Expediente de Registro de Ingreso
- Expediente de Registro del Solicitante
- Expediente de Registro del Invitado
- Expediente de Descripción de Caso
- Expediente de Cierre de Caso

Fase III: Tarifas:

Artículo 22: El Centro Resolución Alterna de Conflictos, Consensus ha establecido las siguientes tarifas en concepto de prestación de servicios profesionales de Mediación y Conciliación:

· Tarifa de Contacto: La actividad de Recepción de Caso que consiste en la exposición de los hechos del conflicto que realiza el solicitante del servicio al mediador o conciliador, no se aplicara tarifa alguna. Sin embargo la actividad de Contactar a la otra persona para informarle sobre el proceso de mediación o conciliación y la posibilidad de resolver el conflicto por esta vía, se establecerá una tarifa de U\$ 150.00 que deberá ser asumida por el solicitante previo contacto con el otro participante del conflicto.

· Tarifa del Trámite de Mediación o Conciliación: Previa aplicación de los de los criterios de mediabilidad y admisibilidad al caso objeto del conflicto y aceptación de ambos concurrentes a iniciar el trámite ya sea de mediación o bien conciliación. La tarifa establecida para dicho trámite es de U\$ 300.00 la sesión, monto que deberá ser asumido por el solicitante del trámite. Generalmente las sesiones de mediación y conciliación tienen un promedio de duración de 3 horas.

· Tarifa de Protocolización de los Acuerdos del trámite de Conciliación: Dado el carácter privado de los acuerdos derivados del trámite de Conciliación, los participantes tienen la opción de elevar esos acuerdos a documento público a través de su protocolización. La tarifa de protocolización estipulado por el Centro será de U\$50 por documento.

· Tarifa de Capacitación: La modalidad de cobro de la tarifa referida a las actividades de Capacitación realizadas por el Centro de Resolución Alterna de Conflictos, Consensus será establecida por participante y de acuerdo al número de horas del curso. La tarifa de los cursos desarrollados en 10

horas será de US\$ 200.00. Los cursos de 20 horas tendrán una tarifa de US\$ 400.00 y los cursos de 30 horas US\$ 500.00. El mínimo de participantes por cada curso será de 10 y el máximo de 30.

Fase IV: Evaluación:

Artículo 23: El sistema de evaluación que diseñara el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos Consensus estará enfocado en dos niveles: Administrativo y Estadístico. El mismo está diseñado de tal forma que protejan la confidencialidad y anonimato de los usuarios del Centro.

Artículo 24: La evaluación administrativa se subdividirá en dos áreas:

- Área de Mediadores y Capacitadores
- Personal de Oficina

Artículo 25: La evaluación estadística: se desarrollará a través de un programa de base de datos por el cual se registrara y controlara las actividades realizadas en el Centro. El registro de información abarcará:

- Número de solicitudes de Información
- Total de casos admitidos
- Total de casos rechazados
- Total de casos conciliados
- Total de acuerdo logrados
- Total de no acuerdos

Artículo 26: Mecanismo de Comunicación: El mecanismo de comunicación que desarrollara el Centro de Resolución Alternativa de Conflictos con los Participantes de los trámites: Mediación/ Conciliación será oral y escrito. El primero se realizara a través de sesiones conjuntas Centro – Participantes y las escritas por medio de los documentos que el Centro hará llegar a los participantes mediante sistema de mensajería del Centro.

Artículo 27: La presente reglamentación entrará en vigencia treinta días después de la entrada en funcionamiento del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos CONSENSUS.

**Centro de Resolución Alternativa de Conflictos
CONSENSUS
Reglamento del Proceso de Arbitraje**

Del Arbitraje

1. Disposiciones Generales
 - Términos del proceso
 - Ámbito de aplicación del reglamento
 - Notificación y plazos
 - Documentos que se deben presentar al Centro
2. Comienzo del Arbitraje
 - Solicitud de arbitraje
 - Respuesta a la solicitud
 - Representación
3. Composición y establecimiento del tribunal
 - Número de árbitros
 - Nombramiento en virtud de acuerdo de las partes
 - Nombramiento de un solo árbitro
 - Nombramiento de tres árbitros
 - Nombramiento por defecto
 - Nacionalidad de los árbitros
 - Comunicación entre las partes y candidatos a árbitros
 - Imparcialidad e independencia
 - Disponibilidad, aceptación y notificación
 - Recusación
 - Renuncia
 - Sustitución
 - Tribunal incompleto

- Excepción de incompetencia del tribunal
- 4. Procedimiento Arbitral
 - Transmisión de expediente al tribunal
 - Poderes generales del tribunal
 - Lugar del arbitraje
 - Idioma
 - Escrito de demanda
 - Requisitos del escrito de demanda
 - Contestación
 - Requisitos de contestación de la demanda
 - Otros escritos
 - Enmienda a la demanda y contestación
 - Comunicación entre las partes y el tribunal
 - Medidas provisionales y garantías para la demanda y costas
 - Reunión preparatoria
 - Pruebas
 - Confidencialidad de la información recabada en el proceso arbitral
 - Audiencia
 - Testigos
 - Peritos
 - Rebeldía
 - Cierre de las actuaciones
 - Renuncia al derecho de objetar
- 5. Laudos y otras decisiones
 - Legislación aplicable al fondo de la controversia, arbitraje y laudo
 - Acuerdo de arbitraje
 - Moneda
 - Toma de decisión
 - Forma y notificación
 - Terminación de las actuaciones
 - Plazo para dictar laudo definitivo
 - Efecto
 - Acuerdo de las partes u otros motivos de conclusión del procedimiento
 - Rectificación del laudo y laudo adicional
 - Impugnación del laudo
 - Recurso de nulidad
 - Reconocimiento y ejecución del laudo
 - Motivos para denegar el reconocimiento o ejecución
- 6. Tarifas y costas
 - Tasas del centro
 - Honorarios de los árbitros
 - Depósitos
 - Costa del arbitraje
- 7. Confidencialidad
 - Confidencialidad sobre el proceso
 - Confidencialidad de la información obtenida en el proceso
 - Confidencialidad del laudo
 - Confidencialidad del centro y árbitros

1- Disposiciones Generales

Artículo 1: El presente reglamento define:

- Acuerdo Arbitral: acto por medio del cual las partes de mutuo acuerdo deciden por medio del proceso de arbitraje resolver total o parcialmente sus controversias producto de relaciones jurídicas y / o contractuales. El acuerdo arbitral puede ser establecido en cláusula compromisoria del contrato o bien en un contrato separado.
- Demandante: la parte que inicie el proceso de arbitraje
- Demandado: la parte contra la que se inicie el proceso de arbitraje
- Tribunal arbitral: órgano unipersonal o colegiado, encargado de administrar el proceso arbitral
- Arbitraje de Derecho: Proceso desarrollado exclusivamente por abogados puesto que la resolución de la controversia se fundamentara en las disposiciones legales aplicables.

· Arbitraje de Hecho: Proceso en el cual, la resolución de la controversia se fundamenta según conocimientos profesionales y técnicos de expertos en la materia objeto del arbitraje, quien puede o no ser necesariamente un abogado.

Ámbito de Aplicación

Artículo 2: El presente reglamento se aplicará a procesos arbitrales desarrollados en el Centro a raíz de controversias producto de relaciones jurídicas y / o contractuales, en las que las partes hayan pactado su solución a través del mecanismo de arbitraje.

Las partes en común acuerdo tendrán la facultad de excluir, sustituir o modificar cualquiera de las estipulaciones contenidas en el presente reglamento.

En el caso que alguna de las siguientes estipulaciones sean contrarias con una disposición legal que no pueda ser derogada por las partes, prevalecerá la misma. En tal caso únicamente quedará sin efecto la disposición del reglamento que sea contraria a la ley, subsistiendo todas las demás partes del mismo.

Notificaciones y Plazos

Artículo 3: Toda notificación deberá efectuarse por escrito ya sea a través de los servicios del correo, fax, o cualquier otro medio de telecomunicación siempre y cuando deje constancia de su envío.

La notificación de cualquier comunicación se considerará válida cuando sea enviada al domicilio o establecimiento comercial más reciente de las partes, salvo que haya notificación de cambio de domicilio. A falta de designación de domicilio se utilizará la práctica de comunicación acostumbrada por las partes en sus relaciones.

Artículo 4: La fecha de comienzo de un plazo será determinada por:

a- Las comunicaciones escritas a partir del día que hayan sido recibidas. A efectos del cómputo de un plazo, este comenzará a correr desde el día hábil siguiente a aquel en que fue recibida la notificación. Si el último día hábil del plazo es feriado oficial o día no laborable en el domicilio comercial del destinatario, el plazo se prorrogará hasta el primer día hábil laborable siguiente. Los días feriados oficiales o no laborales que coincidan durante el transcurso del plazo se incluirán en el cómputo del plazo.

Documentos que se deben presentar al Centro

Artículo 5: Mientras no se haya notificado el establecimiento del Tribunal Arbitral, las partes deben transmitir cualquier comunicación y notificación al Centro, con un número de copias suficientes para entregarles a los potenciales árbitros y dejar una de registro en el Centro.

Una vez que el Centro notifique a las partes sobre el establecimiento del Tribunal Arbitral, cualquier comunicación, notificación deberá ser presentada directamente al Tribunal con su respectiva copia para la otra parte.

El Tribunal Arbitral enviará al Centro una copia de cada una de sus decisiones tomadas.

Comienzo de Arbitraje

Artículo 6: La parte demandante presentará al Centro y a la parte demandada la solicitud de arbitraje.

Artículo 7: El comienzo del proceso de arbitraje, será a partir de la fecha en la que el Centro haya recibido la solicitud.

Artículo 8: El Centro en un término de 48 horas deberá informar a las partes:

- a- Recibo de solicitud de proceso de arbitraje
- b- Fecha de inicio del proceso de arbitraje.

Solicitud de Arbitraje

Artículo 9: Toda solicitud de arbitraje deberá incluir:

- a- Solicitud a iniciar un proceso de arbitraje conforme al reglamento del Centro
- b- Generales de ley de las partes en la controversia y sus representantes
- c- En caso de existir acuerdo arbitral, copia del mismo
- d- Breve descripción de la controversia, indicando los derechos y bienes involucrados
- e- Indicación del objeto y cuantía de la demanda

Artículo 10: La solicitud del proceso de arbitraje puede ir acompañado del escrito de demanda.

Respuesta a la Solicitud

Artículo 11: En el término de quince (15) días siguientes a la fecha de recepción de la solicitud del proceso de arbitraje, el demandado deberá dirigir al Centro con copia al demandante una respuesta a dicha solicitud, comentando cada uno de las situaciones contemplada en la solicitud de arbitraje.

Artículo 12: La respuesta a la solicitud del proceso de arbitraje puede ir acompañado del escrito de la contestación de la demanda.

Representación

Artículo 13: Cada una de las partes tienen el derecho de estar representadas por personas de su elección. Es obligación de las partes proporcionar al Centro, contraparte y una vez establecido al Tribunal Arbitral los nombres y medios de contactos de sus representantes.

Cada una de las partes se asegurará que su representante disponga del tiempo necesario para participar en el proceso de arbitraje con rapidez y eficiencia.

Composición y Establecimiento del Tribunal Arbitral

Artículo 14: Las partes tiene la facultad de determinar libremente el procedimiento para el nombramiento del árbitro (s). A falta de acuerdo se procederá de la siguiente forma:

- a- En caso de ser un Tribunal Arbitral unipersonal, las partes deberán nombrar a su árbitro en el plazo de quince (15) días en caso de no lograr consenso, este será nombrado, a petición de cualquiera de las partes por el Centro en el término de quince (15) días. Para tal nombramiento el Centro utilizará su lista de árbitros.
- b- En caso de ser un Tribunal Arbitral colegiado (3 árbitros) cada parte nombrará a su árbitro y estos a su vez al tercer árbitro. El plazo estipulado para tales nombramientos es de 15 días respectivamente, en caso de no realizarse ninguno de los nombramientos el Centro en el término de quince (15) días nombra a los árbitros a través de su lista de árbitros.

Nombramiento de árbitro en caso de haber varios demandantes o demandados

Artículo 15: Las partes tiene la facultad de determinar libremente el procedimiento para el nombramiento del árbitro (s). A falta de acuerdo se procederá de la misma forma y con los mismos plazos estipulados en el artículo 14 incisos a y b.

Requisitos para ser nombrados Árbitros

Artículo 16: Se aplicará lo estipulado en el artículo 32 de la Ley de Mediación y Arbitraje de Nicaragua

Nacionalidad de los Árbitros

Artículo 17: El acuerdo consensuado entre las partes en lo concerniente a la nacionalidad de los árbitros será acatado. En caso que las partes no hayan pactado la nacionalidad del árbitro único o presidente del tribunal arbitral, a excepción de circunstancias especiales relacionadas con aptitudes o conocimientos particulares del mismo en el caso, se escogerá a un profesional con nacionalidad distinta a las de las partes.

Comunicación entre las partes y los candidatos a árbitros

Artículo 18: Las partes, representantes o asesores de las mismas no podrán establecer comunicación por separado con cualquiera de los candidatos a árbitros.

Imparcialidad e Independencia

Artículo 19: Todo arbitro será imparcial e independiente, estará obligado a revelar a sus colegas (árbitros), partes y al Centro cualquier situación que pueda representar algún tipo de conflictos de interés que puedan comprometer su imparcialidad e independencia; sean estas previas o durante el proceso de arbitraje. En caso de ser previo al arbitraje, el arbitro no aceptará su designación y en caso de acaecer durante el proceso deberá de inmediato abandonar el proceso.

Disponibilidad, aceptación y notificación

Artículo 20: Todo árbitro que acepte su nombramiento para participar en un proceso de arbitraje, deberá de notificarlo por escrito al Centro en el término de quince (15) días, posterior a su designación. Es responsabilidad del árbitro asegurarse de disponer del tiempo necesario para la realización efectiva del proceso de arbitraje. El Centro notificará a las partes del establecimiento del tribunal, para ello tendrá un plazo de quince (15) días.

Recusación de Árbitros

Artículo 21: Se regirá por lo establecido en los Artículos 34 y 35 de la Ley de Mediación y Arbitraje.

Artículo 22: El plazo estipulado para la recusación de un arbitro es de 15 días después de notificado por el Centro la designación del Tribunal Arbitral. La parte que recuse al arbitro deberá de notificarlo por escrito al Centro, Tribunal y a su contraparte en el proceso de arbitraje, argumentando el motivo de su recusación.

Artículo 23: La contraparte tiene derecho a pronunciarse sobre la recusación en un plazo de quince (15) días, que se contara a partir del día en que haya recibido la notificación a que se hace referencia en el artículo 22. De igual forma enviará copia de su pronunciamiento sobre la recusación al Centro, Tribunal y parte que haya formulado la recusación.

Artículo 24: Es facultad del tribunal suspender o continuar con el proceso de arbitraje mientras este pendiente la recusación.

Artículo 25: En el caso que la otra parte este de acuerdo con la recusación o que el arbitro renuncie voluntariamente, en ambos casos, el arbitro deberá sustituirse en un término de quince (15) días. La sustitución del árbitro no implica necesariamente que las razones de recusación fueren válidas.

Artículo 26: En el caso que la otra parte no estuviese de acuerdo con la recusación o que el árbitro no renunciare voluntariamente; la decisión de sustitución será tomada por el Centro. Esta decisión es de carácter administrativo y definitivo. El Centro no estará obligado a revelar explicación alguna sobre su decisión.

Renuncia al nombramiento

Artículo 27: Puede ocurrir la renuncia en los siguientes supuestos:

- a- A petición de un árbitro, con el consentimiento de las partes o del Centro.
- b- Cuando las partes en común acuerdo dejan sin efecto el nombramiento de un árbitro.
- c- Cuando una de las partes o por iniciativa propia el Centro dejare sin efecto el nombramiento de un árbitro comprobando la existencia de imposibilidad de derecho o hecho que impidiere el cumplimiento de sus funciones. El Centro dará a las partes la oportunidad de pronunciarse al respecto, debiéndolo hacer en un término no mayor de quince (15) días.

En tal situación se aplicaran las disposiciones del artículo 26.

Sustitución de un árbitro

Artículo 28: De ser necesario se nombrará arbitro sustituto de conformidad con el procedimiento estipulado en los articulo 14 y 15 del presente reglamento.

Artículo 29: En caso de nombrar a un arbitro sustituto, el Tribunal previa consideración de las partes, tendrá la facultad de decidir sobre la repetición o no de una o todas las audiencias con anterioridad al nombramiento del arbitro sustituto.

Tribunal Incompleto

Artículo 30: Si en un tribunal colegiado, el tercer arbitro debidamente notificado y sin razón válida dejare de participar en sus compromisos con el Tribunal los árbitros restantes podrán:

- a- Continuar con el arbitraje y dictar resoluciones y laudo, pese a la ausencia del tercer árbitro, a menos que unas de las partes haya presentado una solicitud en virtud del Artículo 27 inciso C.
- b- La decisión de los árbitros de continuar con el proceso considerara aspectos como: la etapa en la que se encuentra el proceso, la justificación de la no participación expresada por el tercer arbitro, en caso de existir, así como cualquier otra particularidad acorde con la naturaleza del caso.
- c- En caso de no continuarse con el proceso de arbitraje dada la ausencia del tercer arbitro, el Centro previa verificación de la no participación del arbitro en el Tribunal, declara la plaza vacante y nombrara, salvo acuerdo contrario de las partes al arbitro sustituto tal y como se define en el articulo 14.

Excepción de Incompetencia del Tribunal

Artículo 31: Es facultad del Tribunal decidir sobre:

- a- Objeciones relativas a su falta de competencia
- b- Objeciones relativas a la forma, existencia, validez o alcance del Acuerdo de arbitraje
- c- Existencia o validez de cualquier contrato del que forme parte el acuerdo de arbitraje

Artículo 32: La excepción de incompetencia del Tribunal deberá de ser presentada en la contestación de la demanda. En caso que el Tribunal exceda sus límites de autoridad, esta excepción debe plantearse inmediatamente después de las actuaciones sobre la cual versa la excepción. En cualquiera de estos casos el Tribunal podrá admitir una impugnación planteada con posterioridad si considera que la demora es justificada.

Artículo 33: El Tribunal podrá ya sea de forma preliminar o en el ejercicio de su discreción absoluta en el laudo definitivo decidir sobre las excepciones mencionadas en el Artículo 32.

La objeción a la competencia del Tribunal no será un obstáculo para que el Centro administre el arbitraje.

Procedimiento Arbitral

Artículo 34: Nombrados los árbitros, el Centro remitirá a cada uno, el expediente.

Poderes Generales del Tribunal

Artículo 35: Con sujeción al Artículo 2, el Tribunal podrá dirigir el arbitraje del modo que considere apropiado.

En cualquier caso es obligación del tribunal, asegurar a las partes un proceso expedito, eficaz y en igualdad de oportunidades.

Artículo 36: En casos excepcionales, por iniciativa propia o a petición de una de las partes el Tribunal, tendrá la facultad de extender el plazo fijado en el presente reglamento, o bien el estipulado por las partes. Dicha extensión podrá ser concedida únicamente por el árbitro presidente del Tribunal.

Lugar del Arbitraje

Artículo 37: Salvo acuerdo en contrario de las partes, el lugar del arbitraje será determinado por el Centro. Previa consulta por las partes, el Tribunal tiene la facultad de celebrar las audiencias en el lugar que considere oportuno, según la naturaleza del caso. El laudo se dictará en el lugar del arbitraje.

Idioma del Arbitraje

Artículo 38: El idioma del arbitraje será el idioma del acuerdo de arbitraje, salvo pacto contrario de las partes o que el tribunal habiendo considerado peticiones de las partes o cualquier otra circunstancia decida lo contrario.

Artículo 39: El Tribunal podrá ordenar la traducción de documentos y diligencias que se realicen en un idioma distinto al establecido en el acuerdo arbitral.

Escrito de demanda

Artículo 40: El demandante deberá presentar el escrito de demanda al demandado y al Tribunal en un término de quince (15) días subsiguientes a la notificación por el Centro, a menos que esta acompañe la solicitud de arbitraje.

Requisitos del Escrito de Demanda

Artículo 41: Todo escrito de demanda deberá contener:

- a- Relación completa de los hechos
- b- Fundamentos de Derecho acorde a la demanda
- c- Especificación del objeto de la demanda
- d- Pruebas documentales en la que sustenta su demanda
- e- Lista de documentos que este dispuesto a presentar.

Contestación a la demanda

Artículo 42: En un término de quince (15) días subsiguientes a la notificación del Centro sobre la recepción del escrito de demanda, el demandante deberá contestar a la demanda.

Requisitos del Escrito de Contestación de Demanda

Artículo 43: Todo escrito de contestación de la demanda deberá abordar los elementos establecidos en el artículo 41. En el caso de existir reconvencción o excepción de compensación del demandado deberá formularse en la contestación de la demanda, debiendo contener los mismos detalles establecidos en el Artículo 41. En casos excepcionales, el Tribunal tiene la potestad de aceptar excepciones en actuaciones posteriores a la contestación de la demanda.

Otros Escritos

Artículo 44: En caso de existir reconvencción o excepción de compensación el demandante estará en la obligación de responder a cada uno de los elementos detallados en estos escritos. En estas situaciones se aplicará lo establecido en el artículo 41.

Artículo 45: Es facultad del Tribunal, solicitar a las partes cualquier escrito adicional que considere oportuno para el buen desarrollo del proceso.

Enmiendas al Escrito de demanda o a la contestación de la demanda

Artículo 46: Salvo pacto en contrario entre las partes, cualquiera de las partes podrá enmendar o complementar su demanda, reconvencción, contestación o excepción de actuaciones, salvo que el Tribunal lo considere inapropiado por causas propias a la naturaleza del acto o bien situaciones estipuladas en los artículos 35 y 36.

Comunicación entre las partes y el tribunal

Artículo 47: Ninguna de las partes que actué en su nombre establecerá comunicación por separada con ninguno de los árbitros, para abordar

cuestiones de fondo del proceso. Se exceptúa de esta prohibición todo tipo de comunicación que pudiere establecerse entre las partes y los árbitros por razones de organización del proceso tales como especificación de fecha y hora de las audiencias, así como la designación de instalaciones físicas para el desarrollo del proceso.

Medidas Provisionales o Conservatorias y Garantías para las demandas y costas

Artículo 48: A petición de cualquiera de las partes ya sea con posterioridad o durante el transcurso del Proceso arbitral, el Tribunal podrá:

- a- Dictar cualquier orden provisional
- b- Adoptar medidas cautelares destinadas a la conservación de los bienes objeto de la controversia.
- c- Si la circunstancia lo amerita, ordenar a una de las partes a prestar garantía en los términos estipulados por el mismo a fin de asegurar los resultados y costas de la demanda.

La adopción de las medidas antes mencionadas no constituye incompatibilidad con el acuerdo arbitral.

Reunión Preparatoria

Artículo 49: Una vez presentada la contestación de la demanda, el Tribunal organizará una reunión preparatoria con las partes con el propósito de organizar las actuaciones del proceso arbitral.

Pruebas

Artículo 50: El tribunal, es el órgano competente para determinar y admitir pruebas, inspecciones, exámenes y verificaciones presentadas en el proceso arbitral de oficio o a petición de una de las partes.

Confidencialidad de la Información recabada en el Proceso Arbitral

Artículo 51: La parte que invoque confidencialidad sobre cualquier información que desee o deba presentar en el proceso arbitral, solicitará por escrito tal clasificación ante tribunal con copia a su contraparte. En este escrito sin revelar mayores detalles sobre la información deberá indicar las razones por la que solicita confidencialidad.

Ante dicha solicitud de confidencialidad en la información, el tribunal podrá decidir directamente sobre la misma; así como sus condiciones y alcance de confidencialidad: total o parcial. En caso excepcional el Tribunal podrá auxiliarse de un experto para clasificar la información. En ambos casos se firmara con todos los involucrados tantos las personas a quienes se revele la información como los expertos que participen en el proceso de calificación de la información un compromiso de no divulgación de información confidencial.

Audiencias

Artículo 52: La celebración de audiencias para presentación de pruebas testimoniales, argumento oral y peritajes, podrán ser celebradas de oficio por el tribunal o bien a petición de una de las partes. En caso de no existir tal petición y el Tribunal no la considere como necesaria se evaluarán tales pruebas en base a documentos.

El Tribunal notificara a ambas partes con antelación a la audiencia la fecha, hora y lugar en que se celebrara. Usualmente a menos que se haya pactado en forma diferente las audiencias tienen carácter privado.

Testigos

Artículo 53: El Tribunal tiene la potestad de:

- a- Exigir a las partes que notifique: identidad e importancia de la comparecencia de sus testigos
- b- Aceptar o rechazar la comparecencia de los testigos
- c- Formular preguntas en cualquier estado de la intervención de los testigos
- d- Solicitar de oficio o a petición de una de las partes el testimonio de los testigos por escrito.
- e- Decidir sobre la permanencia de los testigos durante la audiencia.

Cada parte es responsable de cubrir los gastos ocasionados por la intervención de sus testigos.

Peritos nombrados por el tribunal

Artículo 54: Previa consulta con las partes el Tribunal podrá nombrar según las circunstancias a uno o más peritos independientes para que verse criterio sobre aspectos determinados de la controversia. Las actuaciones de los peritos están sujetas a las normas de confidencialidad estipuladas en el artículo 51 del presente reglamento.

Una vez entregado el informe perital al Tribunal, este deberá enviar copias a cada una de las partes a fin que puedan expresar por escrito su opinión respecto al mismo, o bien de solicitar audiencia para formular preguntas al perito.

El Tribunal es quien evalúa y toma la decisión final sobre el reporte perital, caso contrario que las partes hayan pactado como definitiva la decisión de los peritos.

Rebeldía

Artículo 55: Se considerara como rebeldía cuando:

- a- Sin mediar causa suficiente el demandante no presentare su escrito de demanda según requerimientos del artículo 40. Citándose por segunda y última vez, previniéndose que de no justificar o presentar su escrito de demanda en el plazo de 10 días, quedara extinguida la acción; no pudiendo en este u otro Centro demandar por las mismas causas.
- b- Sin mediar causa suficiente el demandado no contesta la demanda según requerimientos del artículo 42 pudiendo el Tribunal continuar con el procedimiento arbitral concluyendo con el laudo.
- c- Podrá el Tribunal continuar con el procedimiento arbitral hasta dictar el laudo si una de las partes sin causa suficiente no hace valer sus derechos en los plazos establecidos por este órgano.
- d- Si una de las partes previa aceptación a las normas del presente reglamento las incumple.

Cierre de las Actuaciones

Artículo 56: Se cerraran las actuaciones cuando el Tribunal considere que las partes hayan tenido suficientes oportunidades para presentar sus argumentos y pruebas. No obstante en circunstancias excepcionales ya sea de oficio o a petición de parte el Tribunal podrá re-iniciar las actuaciones cerradas en cualquier momento antes del dictamen del laudo.

Renuncia al Derecho de Objetar

Artículo 57: Si las partes en pleno conocimiento del incumplimiento de una norma del presente reglamento no objetara y continuara con el proceso, se considerara como una renuncia a su derecho de objetar.

Laudos y Otras Decisiones

Legislación aplicable al fondo del Litigio

Artículo 58: El Tribunal tiene la potestad de decidir sobre el fondo del litigio de conformidad con el derecho o reglas convenidas por las partes. A menos que se indique lo contrario, cualquier designación del derecho de un Estado determinado se entenderá al derecho de fondo o sustantivo de ese Estado. En el caso que las partes no convengan sobre el derecho a aplicarse, el Tribunal lo determinara en base a las características y naturaleza propia del litigio.

Solo cuando las partes lo hayan designado de esa forma, el tribunal podrá decidir el conflicto como amigable componedor o ex aequo.

Acuerdo de Arbitraje

Artículo 59: El acuerdo de arbitraje será válido si cumple con los requisitos de forma, existencia y alcance de la ley aplicable según lo estipulado en el artículo 58.

Moneda

Artículo 60: Las cantidades correspondientes a las costas podrán expresarse en cualquier moneda.

Toma de Decisiones

Artículo 61: Cuando haya más de un arbitro, cualquier laudo u otra decisión del tribunal se dictara por mayoría de votos, en caso de no lograrse mayoría, el laudo se dictara por el arbitro presidente como si fuese arbitro único.

Forma y Notificación de Laudos

Artículo 62: Todo laudo, parcial o definitivo deberá:

- a- Dictarse en el tiempo estipulado para el mismo por las partes o en su defecto en un plazo no mayor de seis (6) meses.
- b- Presentarse por escrito haciendo constar la fecha y lugar donde se dicto
- c- Exponer las razones en la que se basa, a menos que las partes hayan pactado lo contrario
- d- Ser firmado por el árbitro o árbitros o bien por el Presidente Arbitro si acontece la situación especificada en el artículo 61.
- e- Exponer las razones en el caso que uno de los árbitros rehúse firmar el laudo.
- f- El Tribunal depositará en el Centro los ejemplares originales del laudo necesarios para entregar a cada una de las partes, arbitro y Centro.
- g- El Centro notificara a cada una de las parte a más tardar cinco (5) días después de dictado el laudo. La notificación se hará a través de la entrega de los ejemplares del laudo.

Terminación de las Actuaciones

Artículo 63: Las actuaciones arbitrales culminaran:

- a- Con el laudo definitivo
- b- Con el retiro de la demanda por el demandante a menos que exista oposición por el demandado.
- c- Por petición de ambas partes.
- d- Si las partes resuelven la controversia antes de dictarse el laudo

Efecto del Laudo

Artículo 64: El laudo tiene efecto definitivo y obligatorio. En su aceptación del arbitraje de conformidad con la presente normativa, las partes se obligan a cumplir con el laudo y renuncian a su derecho de apelación Casación o cualquier otro recurso ordinario o extraordinario ante un tribunal judicial.

Rectificación del Laudo y Laudo Adicional

Artículo 65: Existe la posibilidad de:

- a- rectificar
- b- interpretar un punto específico del laudo
- c- solicitar un laudo adicional

Ya sea a petición de una de las partes con notificación a la otra o de oficio por el mismo Tribunal. Salvo pacto contrario de las partes, las posibilidades antes descritas deberán efectuarse quince (15) días posteriores a la notificación del laudo.

El Tribunal tendrá el plazo de treinta (30) días para efectuar la rectificación / interpretación / emitir laudo adicional si así lo estimare conveniente. En el caso que lo considere necesario, el Tribunal puede prorrogar este plazo por quince (15) días más.

Impugnación del Laudo

Recurso de Nulidad:

Artículo 66: Se aplicara lo estipulado en el artículo 61 de la Ley de Mediación y Arbitraje.

Reconocimiento y Ejecución de los Laudos

Artículo 67: El reconocimiento y ejecución de los Laudos se realizará conformidad con el artículo 62 de la Ley de Mediación y Arbitraje

Motivos para denegar el Reconocimiento o la Ejecución

Artículo 68: Se procederá según artículo 63 de la Ley de Mediación y Arbitraje.

Tarifas y Costas

Artículo 69: Honorarios de los Árbitros: Las tarifas y honorarios del Centro RAC incluirán:

A) Tarifa administrativa: es la correspondiente al sufragio de todos los gastos administrativos que incurra el Centro en el desarrollo del proceso de arbitraje. El pago de esta tarifa será asumida por la parte que solicite el arbitraje, dentro de un plazo de treinta (30) días siguientes a la notificación del Centro de la misma. El cálculo de la tarifa administrativa corresponderá según el monto de la cuantía en disputa.

B) En caso de reconvencción o bien ampliación de la demanda y/o reconvencción, el Centro podrá aumentar la tarifa administrativa debiendo la parte que solicita la reconvencción o bien ampliación pagar la diferencia. La diferencia de la tarifa deberá cancelarse a más tardar quince (15) días después del recordatorio escrito emitido por el Centro; caso contrario a la cancelación se estimara como retirada la demanda o reconvencción, o bien la ampliación de la demanda o de la reconvencción.

C) Es deber del Tribunal Arbitral comunicar por escrito al Centro el monto de la cantidad en disputa reflejada en la demanda o reconvencción, así como cualquier ampliación de la misma.

Artículo 70:

El Centro es la entidad encargada de estipular el monto, moneda y forma de pago de los honorarios de los árbitros. Dichos honorarios profesionales se fijaran de acuerdo a la complejidad del tema, tiempo a desarrollarse el proceso arbitral, número de árbitros que participen en el proceso y monto de la cantidad demandada.

Definidos los Honorarios el Centro notificará por escrito a las partes sobre los mismos, a fin de obtener su aprobación y dar inicio al trámite.

Depósitos

Artículo 71: Notificado el Centro del establecimiento del Tribunal Arbitral, las partes de la disputa depositaran una suma igual en concepto de anticipo a las costas arbitrales estipuladas en el Artículo 74 del presente reglamento. En caso de ser necesario el Centro tendrá la facultad de exigir a las partes depósitos adicionales si fuere el caso.

Artículo 72: Los depósitos señalados en el artículo anterior, deberán cancelarse en el término de treinta (30) días siguientes recibida la notificación por escrito del Centro a las partes. En el caso que una o ambas partes incumplan con esta obligación, el Centro quince (15) días después del plazo original enviara por escrito a la (s) parte(s) un segundo recordatorio; para que se efectúe la cancelación. Caso contrario a la cancelación se estimara como retirada la demanda o reconvencción.

Artículo 73: Dictado el laudo, el Centro esta en la obligación de entregar a las partes un estado de cuentas detallado de los depósitos recibidos y el empleo de los mismos. En caso de existir remanente de los mismos, deberá ser reembolsado a las partes.

Costas del Arbitraje

Artículo 74: Se consideran costas arbitrales:

A) Honorarios profesionales de los árbitros

B) Gastos de viajes, comunicaciones y otros que hayan incurrido los árbitros en el desarrollo del proceso.

C) Costos de peritaje, prueba o cualquier asistencia requerida por el Tribunal con arreglo de la presente normativa.

Las costas antes referidas se debitaran de los depósitos efectuados por las partes tal y como se estipula en el artículo 71.

Artículo 75:

Salvo acuerdo en contrario por las partes, el Tribunal podrá estipular en el Laudo la obligación de una de las partes del pago parcial o total correspondiente a los gastos ocasionados a la otra parte en virtud del caso.

Confidencialidad

Artículo 76:

A) Los documentos, información, pruebas, peritajes y actuaciones en el proceso arbitral se consideraran confidenciales. Deben obligación de confidencialidad las partes, tribunal y terceros que intervengan en el proceso arbitral.

B) A menos que sea legalmente exigible o bien que las partes expresen su consentimiento se podrá divulgar exclusivamente a quien por razones legales o de consentimiento de las partes solicite la información y específicamente sobre los puntos exigibles legalmente o autorizados por las partes.

B) Se considerara como confidencial el laudo a menos que las partes pacten lo contrario o que la divulgación del laudo constituya un requisito legal impuesto por una o ambas partes para proteger sus derechos jurídicos frente a terceros.

C) Sin perjuicio de lo establecido en el inciso B, el Centro siempre y cuando sea por fines educativos, editoriales y estadísticos podrá utilizar datos relativos a sus actuaciones de arbitrales; resguardando siempre el anonimato ya sea a través de la omisión de cualquier información de la controversia que pudiera identificar a sus actores.

Extensión de Responsabilidad

Artículo 77: El Centro y sus árbitros no serán responsables de cualquier acto u omisión de una o ambas partes. Únicamente son responsables por las faltas cometidas deliberadamente en sus actuaciones.

Artículo 78: El presente cuerpo normativo entrará en vigencia treinta días después de la entrada en funcionamiento del Centro de Resolución Alternativa de Conflictos CONSENSUS.

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

=====

Reg. No. 14576 - M. 1935839 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Secretario General de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica: Que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas se inscribió mediante Número 85, Página 85, Tomo I, el Título a nombre de:

GABRIELA ALEJANDRA GARCIA MIRANDA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta Universidad, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, al primer día del mes de octubre del año dos mil seis. Presidente Fundador, Ph. D. Luis Enrique Lacayo S.- Rector, Dr. Gonzalo José Espinoza Gaitán.- Secretario General, MBA. Dagoberto Mejía Flores.- Director de Registro, MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 01 de octubre del 2006. Firma Ilegible, Secretario General.

Reg. No. 14550 - M. 1935784 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XIII, Partida 362, Tomo 2006, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

HERMINIA DE LOS ANGELES ACOSTA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Administración Internacional de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 6 días de octubre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 14551 - M. 1935779 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Central de Nicaragua, certifica que bajo el No. 225, Página 058, Tomo 1, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería en Sistemas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

LUIS SANTIAGO QUIROZ MENDIETA, natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Sistema**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil seis. Rector de la Universidad Central de Nicaragua, Ingeniero Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua, Dr. Hernán Estrada Santamaría. Lic. Pastora Tenorio López, Directora Registro Académico Central.

Reg. No. 14592 - M. 1935856 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02, Página 140, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

GONZALO RAUL SANCHEZ RODRIGUEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero-Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil seis.- Rector de la Universidad, Dra. Olga María del S. Soza Bravo.- Secretaria General, Lic. Ninoska Meza Dávila.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Lic. Oscar Varga Meza, Dir. Registro Académico Central, UPONIC.

Reg. No. 14675 - M. 1110873/1935861 - Valor C\$ 130.00

CERTIFICACION

El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana (UAM), CERTIFICA: que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XIII de la Dirección de Registro Académico rola con el Número 048 en el Folio 048 la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 048. El suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado considerando que:

KARLA GABRIELA GARZON PORTILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, por tanto le extiende el Título de **Arquitecta**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible, Doctor Carlos Espinosa Pereira, Rector. Firma ilegible, Doctora Mayling Lau Gutiérrez, Secretaria General. Firma ilegible, Arquitecta Sandra Virginia Montoya, Decana. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el Número 048, Folio 048, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 02 de septiembre del año 2006. Firma Ilegible, Licenciado José Palermo Ruiz Mairena. Dirección de Registro Académico. Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Firma ilegible. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico. Hay un sello”. Hay una foto en la parte inferior derecha.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, dos de septiembre del año dos mil seis. Licenciado José Palermo Ruiz Mairena, Director de Registro Académico.

Reg. No. 14692 - M. 1935902 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 377, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

DAVID ANTONIO NARVAEZ RAUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14693 - M. 1935931 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 147, Tomo I del Libro de Registro de Título del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua”**. **POR CUANTO:** **VERONICA GUTIERREZ GARCIA**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los

derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14700 - M. 1935925 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 429, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JAVIER ANTONIO RIVERA MIRANDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 8 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14701 - M. 1573472 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 8845, Tomo II del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JACQUELINE PASTORA MARTINEZ JAEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del dos mil dos.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 22 de julio del 2002.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14702 - M. 1573471 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 553, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LADOCTORA JACQUELINE PASTORA MARTINEZ JAEN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 4 de septiembre de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14703 - M. 1935909 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 10, Tomo IV del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EL DOCTOR JAIRO ANTONIO LEE MALDONADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Pediatría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de agosto de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14704 - M. 1935873 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 498, Tomo VIII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

ZABRINA ARELIS GUTIERREZ MOLINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Nivea González R.

Es conforme. Managua, 2 de febrero de 2006.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14705 - M. 509029 - Valor C\$ 60.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 903, Tomo VI del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

CARLA PATRICIA ALVAREZ LUNA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 15 de diciembre de 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14742 - M. 1935942 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 388, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

EL DOCTOR CARLOS ERNESTO QUIJANO LESAGE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de

junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de junio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14743 - M. 1935945 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 389, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

LADOCTORAYELKANOHEMYMARTINEZBERMUDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Especialista en Ginecología y Obstetricia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de junio de 2005.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 14694 - M. 1935928 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 104, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Odontología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JOIS ALEJANDRA PEREZ HERNANDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Cirujano Dentista**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14695 - M. 1614396 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 441, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

SONIA DEL CARMEN ORTIZ CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14696 - M. 1614397 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a

la Página 442, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

FRANCIS FABIOLA DE LA LLANA OROZCO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdíán.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14697 - M. 4696694/4696695 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 190, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

JUAN CARLOS GUEVARA AVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del dos mil cinco.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 20 de septiembre de 2005.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14698 - M. 1935889 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 327, Tomo VII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

MIGDALIA DEL ROSARIO COREA LEZAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 24 de marzo de 2006.- Lic. Angela Fabiola Rivera Delgado, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14699 - M. 1935892 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, certifica que a la Página 133, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**”. **POR CUANTO:**

TEREZA MARGARITA CALDERÓN REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, R. Sampson.- El Secretario General, Rog. Gurdián.

Es conforme. León, 22 de septiembre de 2006.- Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-León.

Reg. No. 14685 - M. 1935866 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XI, Partida 291, Tomo 2006, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Humanidades que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

MARIADEL ROSARIO MORENO BALLESTEROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Psicología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 9 días de octubre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 14686 - M. 1935871 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. XII, Partida 321, Tomo 2006, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Derecho que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

EYMI ELIZABETH BERRIOS LINDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Derecho, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 22 días del mes de agosto de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 4 días de octubre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 14740 - M. 1935934 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. III, Partida 42, Tomo 2006, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Internacional de la Integración de América Latina, UNIVAL”**. **POR CUANTO:**

FERNANDO ISAUL SOZA AVENDAÑO, ha cumplido con todos los

requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas, para obtener el grado de Licenciado. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, le extiende el Título de **Licenciado en Economía Empresarial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 5 días del mes de octubre de 2006.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla D.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, a los 10 días de octubre de 2006. Lic. Ileana J. Bonilla, Responsable de Registro Académico, UNIVAL – NICARAGUA.

Reg. No. 14687 - M. 1935918 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1305 Páginas, Tomo III, del Libro 1305 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

MARIELA BONILLA AMADOR, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciada en Administración Turística y Hotelera**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 30 días del mes de abril del 2006.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 02 de mayo del 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 14688 - M. 1935900 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), Certifica que bajo Número 1619 Páginas, Tomo IV, del Libro 1619 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas.- POR CUANTO:**

RAFAEL DE JESUS MEZA CENTENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas.- **POR TANTO:** Le extiende el presente Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 18 días del mes de septiembre del 2006.- Rector General (f) Ewenor Estrada G.- Secretario General (f) Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 25 de septiembre de 2006.- Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 14689 - M. 1935878 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 150, Tomo VII, Partida 2851 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

KEMIL EWENOR COLEMAN ALVARADO, natural de Waspán, Departamento de RAA, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de julio del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, dos de octubre del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 14690 - M. 1935876 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 090, Tomo VII, Partida 2671 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

SAMARIA FAJARDO RIVERA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de marzo del dos mil seis.- El Rector de la Universidad, Ing. Emerson Pérez Sandoval.- El Secretario General (ai), Lic. Tomás Téllez Ruiz.- El Director de Registro, Lic. Laura Cantarero.

Es conforme. Managua, treintiuno de marzo del dos mil seis.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 14691 - M. 1935882 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 184, Tomo V, Partida 553 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Politécnica de Nicaragua”**. **POR CUANTO:**

MYRNA VIOLETA VALDIVIA GARCIA, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Sistemas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora RN MSN.

Es conforme. Managua, diez de diciembre del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. No. 14969 - M. 1936117 - Valor C\$ 85.00

INVITACION

Por este medio se convoca a Accionistas de la Sociedad Anónima Materiales y Construcción, S.A. (MAYCO, S.A.) a Junta General Ordinaria a realizarse el día Domingo 26 noviembre del 2006 a las 9:00 a.m. en el Plantel Motastepe, Ciudad Sandino, único punto a tratar Informe del Consejo y Balance General.

Te invita la Secretaria de Junta Directiva.

Reg. No. 14859 - M. 1935936 - Valor C\$ 90.00

AVISO

El Arq. Alejandro Páramo Zambrana comunica por medio de la presente que ha presentado solicitud de Inscripción en Registro de Peritos Valuadores (REPEV) de la Superintendencia de Bancos y otras Instituciones Financieras (SIBOIF), por lo que convoca a toda persona natural o jurídica para que en un plazo de quince días a partir de la fecha de esta publicación formule objeción fundamentada ante el en Registro de Peritos Valuadores (REPEV). Arq. Alejandro Páramo Zambrana.

2-2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 14710 - M. 1935926 - Valor C\$ 255.00

JUZGADO SEXTO CIVIL DE DISTRITO DE MANAGUA. VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. LAS CUATRO DE LA TARDE. De la anterior solicitud de Disolución del Vínculo Matrimonial por voluntad de una de las partes promovido por el señor ALBERTO IVAN EVA HERNANDEZ, emplázese a la señora MARIA LISETTE DE JESUS CORDERO HOFFMAN por medio de edictos que deberán ser publicados tres días consecutivos en un diario de circulación nacional, para que dentro del término legal de cinco días después de la última publicación comparezca a contestar la referida solicitud bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem sino lo hace. Razónese por secretaria los documentos presentados en copia con sus originales y estos últimos regrésense a la solicitante. Notifíquese. (f) Ilegible, Juez. (f) RMBACASTILLO, Sria. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua, a los veintiocho días del mes de septiembre del año dos mil seis. Lic. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto de Distrito de Managua.

3-3